

FACULTAD DE DERECHO

Escuela Académico Profesional de Derecho

Tesis

**Beneficios penitenciarios y su incidencia en el
cumplimiento de la reparación civil en condenados
en la provincia de Huancayo, 2022**

Yeni Salvador Conozco

Para optar el Título Profesional de Abogada

Huancayo, 2024

Repositorio Institucional Continental
Tesis digital



Esta obra está bajo una Licencia "Creative Commons Atribución 4.0 Internacional" .

**INFORME DE CONFORMIDAD DE ORIGINALIDAD DE TRABAJO DE
INVESTIGACIÓN**

A : Decana de la Facultad de Derecho
DE : Yolanda Maria Pinto Bouroncle
Asesor de trabajo de investigación
ASUNTO : Remito resultado de evaluación de originalidad de trabajo de investigación
FECHA : 22 de Octubre de 2024

Con sumo agrado me dirijo a vuestro despacho para informar que, en mi condición de asesor del trabajo de investigación:

Título:

BENEFICIOS PENITENCIARIOS Y SU INCIDENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL EN CONDENADOS EN LA PROVINCIA DE HUANCAYO, 2022

Autores:

I. YENI SALVADOR CONOZCO – EAP. Derecho

Se procedió con la carga del documento a la plataforma "Turnitin" y se realizó la verificación completa de las coincidencias resaltadas por el software dando por resultado 19 % de similitud sin encontrarse hallazgos relacionados a plagio. Se utilizaron los siguientes filtros:

- Filtro de exclusión de bibliografía SI NO
- Filtro de exclusión de grupos de palabras menores SI NO
Nº de palabras excluidas (en caso de elegir "SI"):
- Exclusión de fuente por trabajo anterior del mismo estudiante SI NO

En consecuencia, se determina que el trabajo de investigación constituye un documento original al presentar similitud de otros autores (citas) por debajo del porcentaje establecido por la Universidad Continental.

Recae toda responsabilidad del contenido del trabajo de investigación sobre el autor y asesor, en concordancia a los principios expresados en el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos conducentes a Grados y Títulos – RENATI y en la normativa de la Universidad Continental.

Atentamente,



Asesor de trabajo de investigación

DEDICATORIA

A mis padres por su ayuda incondicional, quienes con arduo esmero y valor forjaron mi carácter de lucha constante y me permiten cumplir un sueño de toda una familia.

AGRADECIMIENTO

A mis amigos y docentes que me brindaron su apoyo académico, quienes fueron partícipes para terminar esta tesis con éxito y especial a mi asesor de tesis por contribuir y ser parte de una meta alcanzada.

RESUMEN

El estudio empieza al identificar como **problema** de análisis: ¿en qué medida el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022? El **objetivo** fue determinar si el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022. La **metodología** aplicada en el estudio fue la siguiente: enfoque: cuantitativo tipo: básica; nivel: explicativo; método general: hipotético deductivo; métodos específicos: exegético, histórico jurídico y dogmático; diseño: no experimental-transversal; la muestra fue de 30 abogados especialistas en derecho penal y derecho de ejecución penal y 10 expedientes judiciales. El método de muestreo fue probabilístico aleatorio simple; las técnicas, encuesta, la cual obtuvo un muy alto grado de confiabilidad de .928; los instrumentos aplicados fueron el cuestionario y la matriz de análisis. Asimismo, la validación de aquellos se realizó mediante el juicio de expertos; cuya confiabilidad se procedió a efectuar mediante el programa estadística SPSS. 25. Como **resultado** se obtuvo el rechazo de la hipótesis nula, dado que el valor observado fue de 0,00, la misma que es menor al nivel de significancia (0,05), por ende, la hipótesis de investigación fue aceptada. La **conclusión** a que se llegó fue el otorgamiento de los beneficios penitenciarios efectivamente incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados a pena privativa de libertad de carácter efectiva.

Palabra claves: beneficios penitenciarios, reparación civil, hacinamiento penitenciario, rehabilitación y resocialización.

ABSTRACT

The study begins by identifying as an analysis **problem**: To what extent does the granting of penitentiary benefits affect compliance with civil reparation in convicted persons in the Province of Huancayo, 2022? The **objective**: Determine if the granting of penitentiary benefits affects the fulfillment of civil reparation in convicted persons in the Province of Huancayo, 2022. The **methodology** applied in the study was the following: approach: quantitative type: basic; level: explanatory; general method: hypothetical deductive; specific methods: exegetical, historical legal and dogmatic; design: non-experimental-transversal; sample: 30 lawyers specializing in Criminal Law and Criminal Execution Law and 10 judicial files; sampling method: simple random probabilistic; techniques: survey which obtained a very high degree of reliability of .928; The instruments applied were the questionnaire and the analysis matrix; The validation of those was carried out through expert judgment; whose reliability was carried out using Pearson's Rho method. As a **result**, the null hypothesis was rejected, given that the observed value was 0.00, which is less than the level of significance (0.05), therefore, the research hypothesis was accepted. The **conclusion** reached was that the granting of penitentiary benefits effectively affects compliance with civil reparation in those sentenced to an effective custodial sentence.

Keywords: prison benefits, civil reparation, prison overcrowding, rehabilitation and resocialization.

ÍNDICE

DEDICATORIA.....	4
AGRADECIMIENTO.....	5
RESUMEN.....	6
ABSTRACT.....	7
INTRODUCCIÓN.....	15
CAPÍTULO I PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO	19
1.1. Planteamiento del Problema.....	19
1.2. Formulación del Problema	23
1.2.1. Problema general.....	23
1.2.2. Problemas específicos	23
1.3. Formulación de Objetivos	23
1.3.1. Objetivo general	23
1.3.2. Objetivos específicos.....	23
1.4. Justificación de la Investigación	24
1.4.1. Justificación práctica	24
1.4.2. Justificación teórica.....	25
CAPÍTULO II MARCO TEÓRICO.....	26
2.1. Antecedentes de Investigación.....	26
2.1.1. Antecedentes a nivel internacional.....	26
2.1.2. Antecedentes a nivel nacional	26
2.1.3. Antecedentes a nivel local.....	28
2.2. Bases Teóricas.....	29
2.3. Definición de Términos Básicos	45
CAPÍTULO III HIPÓTESIS Y VARIABLES	48
3.1. Hipótesis.....	48
3.1.1. Hipótesis general	48
3.1.2. Hipótesis específicas	48

3.2. Identificación de las variables	49
3.2.1. Variable independiente.....	49
3.2.2. Variable dependiente.....	49
3.3. Operacionalización de las variables	50
CAPÍTULO IV METODOLOGÍA.....	53
4.1. Enfoque de la Investigación	53
4.2. Tipo de Investigación.....	53
4.3. Nivel de Investigación.....	53
4.4. Métodos de Investigación.....	54
4.4.1. Método general.....	54
4.4.2. Métodos específicos	54
4.5. Diseño de Investigación	55
4.6. Población y Muestra.....	56
4.6.1. Descripción de la población	56
4.6.2. Muestra.....	56
4.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	59
4.7.1. Técnicas.....	59
4.8. Técnicas estadísticas de análisis de datos.....	61
CAPÍTULO V RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
5.1. Descripción del Trabajo de Campo	63
5.2. Presentación de Resultados	63
5.2.1. Resultados de la encuesta.....	64
5.2.2. Resultados del análisis de los expedientes judiciales	92
5.3. Contrastación de las hipótesis	97
4.4. Discusión de resultados.....	105
CONCLUSIONES.....	116
RECOMENDACIONES	118
REFERENCIAS	120

Apéndices	124
Apéndice I. Matriz de consistencia	125
Apéndice II. Cuadro de operacionalización de variables	128
Apéndice III. Instrumentos.....	131
Apéndice III.A. Lista de cotejo	131
Apéndice III.B. Cuestionario	132
Apéndice IV. Formato de validación de expertos	134

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población Penitenciaria.....	36
Tabla 2 Operacionalización de las variables	50
Tabla 3 Criterios respecto a los abogados	58
Tabla 4 Criterios respecto a los expedientes judiciales	58
Tabla 5 Resumen de procesamientos de casos	60
Tabla 6 Media, varianza y desviación del instrumento	60
Tabla 7 La fiabilidad del instrumento	60
Tabla 8 Tabulación.....	61
Tabla 9 Resumen de procesamientos de casos	63
Tabla 10 Media, varianza y desviación del instrumento.	63
Tabla 11 La fiabilidad del instrumento	63
Tabla 12 Pregunta 01. ¿La restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario?	64
Tabla 13 Pregunta 02. ¿El hacinamiento penitenciario denigra la dignidad humana del privado de libertad?.....	65
Tabla 14 Pregunta 03. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario?	66
Tabla 15 Pregunta 04. ¿La prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia?	67
Tabla 16 Pregunta 05. ¿El Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno?	69
Tabla 17 Pregunta 06. ¿Fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil?.....	70
Tabla 18 Pregunta 07. ¿La ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil?.....	72
Tabla 19 Pregunta 08. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil?	73
Tabla 20 Pregunta 09. ¿Fomentar el derecho al trabajo o estudio contribuye en la rehabilitación del interno?	75
Tabla 21 Pregunta 10. ¿El sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno?	76
Tabla 22 Pregunta 11. ¿A través de una rehabilitación adecuada del interno se previene la reincidencia delictiva del interno?	77
Tabla 23 Pregunta 12. ¿El fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su rehabilitación?.....	79

Tabla 24 Pregunta 13. ¿El fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación?.....	80
Tabla 25 Pregunta 14. ¿El fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación?.....	81
Tabla 26 Pregunta 15. ¿El dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria?.....	83
Tabla 27 Pregunta 16. ¿El Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos?	84
Tabla 28 Pregunta 17. ¿La manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público?	86
Tabla 29 Pregunta 18. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno?	87
Tabla 30 Pregunta 19. ¿El Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno?	89
Tabla 31 Pregunta 20. ¿El Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno?	90
Tabla 32 Lista de cotejo de expedientes judiciales	92
Tabla 33. Resultado del cotejo de los expedientes judiciales.....	93
Tabla 34 Matriz de análisis	95
Tabla 35 <i>Tabla de prueba de normalidad de las variables Shapiro-Wilk</i>	97
Tabla 36. Coeficiente de correlación de Spearman de las variables	98
Tabla 37. Coeficiente de correlación de Spearman de la variable y su dimensión A	100
Tabla 38. Coeficiente de correlación de Spearman de la variable y su dimensión E.....	102
Tabla 39. Coeficiente de correlación de Spearman de dimensión e indicador.....	104

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Diagrama de barras	62
Figura 2 Pregunta 01. ¿La restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario?	64
Figura 3 Pregunta 02. ¿El hacinamiento penitenciario denigra la dignidad humana del privado de libertad?.....	65
Figura 4 Pregunta 03. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario?	66
Figura 5 Pregunta 04. ¿La prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia?	68
Figura 6 Pregunta 05. ¿El Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno?	69
Figura 7 Pregunta 06. ¿Fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil?.....	71
Figura 8 Pregunta 07. ¿La ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil?.....	72
Figura 9 Pregunta 08. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil?	74
Figura 10 Pregunta 09. ¿Fomentar el derecho al trabajo o estudio contribuye en la rehabilitación del interno?	75
Figura 11 Pregunta 10. ¿El sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno?	76
Figura 12 Pregunta 11. ¿A través de una rehabilitación adecuada del interno se previene la reincidencia delictiva del interno?	78
Figura 13 Pregunta 12. ¿El fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su rehabilitación?.....	79
Figura 14 Pregunta 13. ¿El fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación?.....	80
Figura 15 Pregunta 14. ¿El fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación?.....	82
Figura 16 Pregunta 15. ¿El dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria?.....	83
Figura 17 Pregunta 16. ¿El Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos?	85

Figura 18 Pregunta 17. ¿La manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público?	86
Figura 19 Pregunta 18. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno?	88
Figura 20 Pregunta 19. ¿El Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno?	89
Figura 21 Pregunta 20. ¿El Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno?	90
Figura 22. Valores de los variables	99
Figura 23. Valor del variable y dimensión A	101
Figura 24. Valor de variable y la dimensión E.....	103
Figura 25. Valor de dimensión e indicador	105

INTRODUCCIÓN

Es de precisarse que al ponerse en peligro o lesionar un bien jurídico acarrea dos consecuencias jurídicas: a) sanción penal y, b) sanción civil. En esa línea de ideas, para un Estado de derecho no es suficiente que el responsable de la comisión delictiva sea sancionado a través de una pena, sino además tiene que resarcir el daño que provocó en perjuicio de la víctima, solo así existirá una verdadera justicia penal.

De esta forma, la reparación civil viene a constituirse como aquella responsabilidad civil dirigida al sujeto que ocasionó el hecho ilícito a favor de aquella persona que recibió las consecuencias de tal acto delictivo. Entonces, es un derecho fundamental de toda víctima que los perjuicios sufridos sean resarcidos íntegramente por el responsable del ilícito penal. En consecuencia, debemos dejar atrás aquel pensamiento de que la justicia penal solo implica encerrar en un centro penitenciario al autor del delito, toda vez que ello es falso ya, por otro lado, está el resarcimiento de los daños ocasionados. Así, el agraviado al constituirse como actor civil está legitimado para solicitar la reparación civil, caso contrario, de no constituirse como tal lo requerirá el representante del Ministerio Público.

Si bien las normas jurídicas consolidan la garantía fundamental del agraviado a ser resarcida de los perjuicios generados; sin embargo, la realidad es contradictoria a lo prescrito normativamente. Cuando el proceso judicial culmina condenándose al imputado, ello no asegura que la víctima obtendrá la reparación civil, ya que muchos de los sentenciados a pena con carácter efectiva no cumplen con el pago íntegro de la reparación civil.

Por tanto, el rol del Estado peruano no culmina con el encarcelamiento del imputado, sino que además debe procurar que el condenado cumpla con el pago de la

reparación civil a través de diversas estrategias a fin de estimular o motivar el resarcimiento del daño ocasionado. De esta forma, los diversos órganos jurisdiccionales deben propiciar que la decisión adoptada en la sentencia judicial se cumpla a cabalidad, pero no simplemente en el cumplimiento de la pena, sino además en el cumplimiento de la reparación civil.

Ante tal problemática, es necesario que el Estado peruano como medida de una política criminal en favor de la víctima reformule el Código de Ejecución Penal con el objetivo de que se estimule o motive al sentenciado a pena con carácter efectiva a cumplir con la reparación civil por medio de la obtención de diversos beneficios penitenciarios. En tal sentido, la tesis se ejecutó para generar una consciencia, que es urgente y necesario que el derecho, como mecanismo para impartir justicia, debe considerar como uno de sus objetivos el resarcimiento de la víctima y no simplemente el encarcelamiento del responsable, caso contrario, se estaría dejando a la víctima como un sujeto secundario en el proceso penal.

Los beneficios penitenciarios vienen a constituirse como un mecanismo idóneo que estimula al condenado a cumplir con la reparación civil, ya que su obtención está supeditada o condicionada a que el condenado cumpla con el pago de la reparación civil lo que significa que a través de esta propuesta se acrecienta la posibilidad de que la víctima obtenga la reparación civil. Señalado lo anterior, a través de la investigación se pretende subrayar la importancia que tiene los beneficios penitenciarios en sentenciados a pena privativa de libertad de carácter efectiva en el cumplimiento de la reparación civil. Por ende, se pretende desacreditar o desbaratar aquella política criminal consistente en inocular al sujeto a través de penas graves e impedimentos de beneficios penitenciarios que poco o nada influye en la reducción de la criminalidad y menos en el cumplimiento de la reparación civil.

La estructura del mencionado estudio está repartida en cuatro capítulos: el primer capítulo abarca sobre el planteamiento del estudio, en la cual se explica la problemática que genera la política criminal tendiente a incrementar o agravar la pena y prohibir diversos beneficios penitenciarios lo que tiene un efecto devastador no solo en el sentenciado, sino además en la propia víctima, ya que esta política criminalizadora es un factor desmotivador en el condenado para que colabore con el cumplimiento de la reparación civil. Asimismo, en este acápite se concreta a formularse los problemas y objetivos, de igual forma, se menciona la justificación teórica y práctica de esta investigación.

En el segundo capítulo, abarca respecto al marco teórico, procediéndose a abordar las investigaciones que anteceden a la investigación en mención a nivel internacional, nacional y local. Posteriormente, se procedió a entablar las bases teóricas en las cuales se realizó un estudio dogmático sobre los beneficios penitenciarios y la reparación civil y, finalmente, se realizó las definiciones de términos básicos en relación a las variables y dimensiones.

En el tercer capítulo, se procedió a señalar las hipótesis y variables, formulándose como hipótesis general: el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022; siendo identificada la variable independiente (beneficios penitenciarios) y la variable dependiente (reparación civil).

En lo que atañe al cuarto capítulo, abarca sobre la metodología del estudio, en ella se especificó que es una tesis de enfoque cuantitativa; tipo aplicada; nivel explicativo; cuyo método general utilizado fue el hipotético deductivo y los métodos específicos fueron el exegético, histórico-jurídico y dogmático; diseño no experimental-transversal.

Asimismo, la muestra estuvo conformada por 30 abogados especialistas en derecho penal y derecho de ejecución penal, y 10 expedientes judiciales seleccionados mediante el método de muestreo probabilístico aleatorio simple; las técnicas aplicadas por la tesista fueron la encuesta y el análisis documental, cuyos instrumentos fueron el cuestionario y matriz de análisis, las cuales fueron validados por medio del juicio de expertos y su confiabilidad se realizó a través de la prueba de Rho de Pearson.

En lo que atañe al quinto capítulo, abarca sobre los resultados y discusión, en la cual se describe los resultados obtenidos de la muestra para así contrastar las hipótesis inicialmente planteadas. Se culminó con la consignación de las conclusiones y sugerencias.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL ESTUDIO

1.1. Planteamiento del Problema

Un Estado democrático de los derechos constitucionales de los ciudadanos procura el respeto, en todo aspecto, a la tutela jurisdiccional efectiva es “aquel derecho de toda persona de recurrir ante los órganos de la administración de justicia a fin de que se le conceda la justicia correspondiente”. En esa línea de ideas, ante la comisión de un delito en perjuicio de la víctima, el Estado por medio de sus órganos competentes tiene la obligación de sancionar tales conductas por medio de la pena correspondiente para el caso concreto (Wolters, 2009, p. 15).

Sin embargo, el Estado no solo tiene como único deber sancionar penalmente dichas conductas, sino que también debe procurar que los daños ocasionados a la víctima sean resarcidos de forma íntegra y oportuna, toda vez que una verdadera tutela jurisdiccional efectiva pretende: i) sancionar los hechos ilícitos y, ii) reparar los daños provocados.

Entonces, si bien el derecho de solicitar la reparación civil al responsable penalmente está reconocido por nuestro ordenamiento jurídico peruano, ya que la víctima al constituirse en actor civil está legitimada para solicitar la reparación civil, caso contrario, quien asumirá la obligación de solicitar la reparación civil a favor de la víctima será el representante del Ministerio Público (Téllez, 1998).

Empero, la práctica nos demostró que si bien en la sentencia condenatoria, además de consignar el tiempo de duración de la pena se prescribe la cuantía de la reparación civil a favor de la víctima; sin embargo, muchos de los condenados a pena privativa de libertad

de carácter efectiva no cumplen con pagar la reparación civil lo que deviene en un problema para la víctima, ya que no ha sido resarcido el daño provocado.

Ante tal circunstancia problemática, el Estado –garante de los derechos fundamentales de las personas– debe accionar las políticas criminales correspondientes a fin de garantizar el fiel cumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas que ha sido dictaminada en un proceso penal (Sáenz, 2007).

No cabe duda, entonces, que hasta la fecha no existe una política idónea y eficaz que garantice el cumplimiento de la reparación civil de los condenados a pena privativa de libertad de carácter efectiva, por ende, esta problemática requiere de un análisis serio y profundo. Para tal efecto, la teoría del reforzamiento se caracteriza por utilizar reforzadores positivos o negativos con la finalidad de potenciar una conducta; en otras palabras, para que una persona realice cierta conducta se debe reforzar a través de premios o castigos. En esa línea de ideas, para incentivar que los condenados a pena privativa de libertad de carácter efectiva cumplan con pagar la reparación civil exigida en la sentencia condenatoria se tiene que utilizar ciertos reforzadores positivos.

Para determinar tales reforzadores positivos tenemos que entender que una persona encarcelada en un centro penitenciario lo que más desea es salir lo más pronto posible de dicho encarcelamiento. Entonces, se reforzaría la conducta de cumplir con la reparación civil por medio del otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios, siendo una condición necesaria y exigible para su otorgamiento que el condenado pague previamente la reparación civil. Por tanto, la investigadora es del criterio que las conductas que son reforzadas (otorgamiento de beneficios penitenciarios) tienden a incentivar el cumplimiento de la reparación civil y, las conductas que no son reforzadas

(prohibición de beneficios penitenciarios) tienden a desmotivar al cumplimiento de la reparación civil (Rodríguez, 2001).

Sin embargo, esta propuesta de política criminal exige dejar atrás el desfasado pensamiento tendiente a inocular y/o neutralizar al delincuente por medio de penas severas y exclusión de beneficios penitenciarios, ya que le consideran peligroso para la sociedad. Empero, si nos remitimos al artículo IX del Código Penal nos señala que los fines de la pena son los siguientes: preventiva, protectora y resocializadora. Entonces, del artículo antes citado podemos observar que el delincuente tiene la posibilidad de ser reincorporado a la sociedad, pero a su vez, estar rehabilitado para la misma lo cual involucra que el Estado ejecute mecanismos de rehabilitación hacia el reo para que cuando este salga del centro penitenciario pueda convivir en armonía con las normas jurídicas. Por ende, la función del Estado no culmina cuando encierra al delincuente en un centro penitenciario, sino que además de aplicar su *ius puniendi* tiene el deber de rehabilitar en la medida posible a los condenados para que así estos últimos no incurran en nuevos actos ilícitos.

Si nos detenemos a pensar minuciosamente sobre la política criminal tendiente a eliminar los beneficios penitenciarios para determinados delitos percibiremos que se incrementa el hacinamiento penitenciario en nuestro sistema penitenciario peruano y ello no es de extrañarse, ya que restringir los beneficios penitenciarios significa que la persona condenada a pena efectiva tendrá que residir en el centro penitenciario hasta que cumpla con la totalidad de su sanción; sin embargo, el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario, toda vez que el beneficiario saldrá en libertad en un menor tiempo a lo esperado, además que ello guarda correlación con el principio de resocialización (Puente, 2009).

Si somos detallistas en la problemática descrita nos percataremos que la política criminal tendiente a neutralizar a los delincuentes en un centro penitenciario involucra mayores gastos para el Estado, ya que la población penitenciaria será cada vez más y; en consecuencia, los gastos (comida, agua, entre otros) serán mayores.

Problema que se evitaría a través del otorgamiento del beneficio penitenciario por redención de pena por el trabajo con el objetivo de que el dinero recaudado sea destinado para el pago de la reparación civil. Además de ello, con dicha recaudación del trabajo se lograría reducir los gastos de manutención del Estado, ya que con tal recaudación estaría destinado para cubrir los gastos en comida, entre otras necesidades básicas del interno.

Con esta propuesta tanto el interno, víctima y el Estado se verían altamente beneficiados. En primer lugar, el interno obtendría dos ganancias: i) otorgamiento de beneficios penitenciarios lo que significa que saldrá en un tiempo menor a lo esperado y, ii) ganancias económicas por el trabajo remunerado que bien puede estar destinada para el apoyo económico de su familia. En segundo lugar, la víctima obtendría el monto íntegro de la reparación civil y; finalmente, el Estado: i) disminuiría el hacinamiento penitenciario y, ii) reduciría los gastos de manutención de la población penitenciaria (Murillo, 2002).

Finalmente, como el deber del Estado no solo abarca la punibilidad de los hechos ilícitos, sino además en la rehabilitación del condenado para así evitar la reincidencia en actos delictivos; en consecuencia, se debe permitir la participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural con la finalidad de generar un estado de consciencia sobre sus actos pasados y, además reconocer tales esfuerzos del condenado por medio del otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios para reforzar tales actividades sociales.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general

PG. ¿En qué medida el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento del pago de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022?

1.2.2. Problemas específicos

PE1. ¿En qué medida el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022?

PE2. ¿En qué medida el otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022?

PE3. ¿En qué medida la participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022?

1.3. Formulación de Objetivos

1.3.1. Objetivo general

OG. Determinar la incidencia del otorgamiento de beneficios penitenciarios en el cumplimiento del pago de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

1.3.2. Objetivos específicos

OE1. Corroborar la incidencia del otorgamiento de beneficios penitenciarios en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022.

OE2. Examinar la incidencia del otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

OE3. Identificar la incidencia de la participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación práctica

La presente investigación surge ante la necesidad de brindar una debida tutela jurisdiccional efectiva a las víctimas, ya que se evidenció que una vez que el investigado es sentenciado a pena privativa de libertad de carácter efectiva no cumple con pagar la reparación civil prescrita en la sentencia condenatoria lo que genera un perjuicio a la víctima toda vez que no se resarce el daño ocasionado en su contra.

Ante esta problemática, la investigación pretende brindar una solución a fin de que se logre resarcir los daños a la víctima por medio del otorgamiento de beneficios penitenciarios lo que influiría en que los condenados a pena privativa de libertad efectiva cumplan con el pago de la reparación civil.

Adicionalmente, la propuesta de otorgar beneficios penitenciarios para el cumplimiento de la reparación civil incidiría: i) en la reducción del hacinamiento penitenciario, ya que el beneficiario saldrá en libertad en un tiempo menor de lo esperado, ii) en la aminoración de los gastos de manutención de la población penitenciaria cubierta con el dinero obtenido de la redención de la pena por el trabajo y, iii) en la rehabilitación del condenado por medio de la participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural que fomentará en este un estado de

consciencia sobre sus actos lo cual estará incentivado a través del otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios. Por lo anteriormente acotado, la investigación tiene una justificación práctica, ya que pretende brindar soluciones a la problemática descrita.

1.4.2. Justificación teórica

De igual forma, la investigación presenta una justificación teórica basada en la doctrina y la jurisprudencia respecto de los beneficios penitenciarios, ya que este instituto viene a constituirse como garantías o mecanismos motivadores y no como derechos fundamentales de los reos.

En esa línea de ideas, la presente tesis, incluso, servirá como referencia a los legisladores para que estos últimos puedan proponer proyectos de ley sobre el otorgamiento de beneficios penitenciarios para el cumplimiento efectivo de la reparación civil e, igualmente, para que emitan políticas criminales para la reducción del hacinamiento penitenciario, adicionalmente, propondrá políticas penitenciarias que pueden ser acogidas por el órgano competente para la rehabilitación del imputado.

Finalmente, la tesis servirá como antecedente para futuras investigaciones relacionadas a las variables analizadas, pero pretende abarcar una trascendencia no solo para investigaciones locales, sino también nacionales e internacionales.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de Investigación

2.1.1. Antecedentes a nivel internacional

Montoya (2018), en su investigación titulada: “La reparación como alternativa de la pena de prisión en Colombia”, sustentada en la Universidad EAFIT, sostuvo que el derecho penal no solo se caracteriza por la retribución del mal con una sanción penal, si bien esa es la característica más común que se le atribuye al derecho penal; sin embargo, también tiene como objetivo lograr el resarcimiento íntegro del daño provocado a la víctima por medio de la reparación civil. En esa línea de ideas, ante la negativa de los responsables en no pagar la reparación civil el derecho penal tiene que brindar una solución ante ello. En consecuencia, el Estado colombiano tiene que incentivar normas que regulen la concesión de beneficios penitenciarios, previo pago de la reparación civil, caso contrario, el condenado a pena privativa de libertad no podrá acceder a dicho beneficio penitenciario.

2.1.2. Antecedentes a nivel nacional

Espinoza (2021), en su investigación titulada: “Pago de la reparación civil del condenado con pena efectiva: Propuestas para incentivar dicho pago”, sustentada en la Universidad San Martín de Porres, planteó que si se fomenta el incremento de beneficios penitenciarios en cuanto a la reducción de la pena, facilitará en el incentivo del pago de la reparación civil por parte del sentenciado a favor de la víctima. De esta forma, la reducción de la sanción penal y la concesión de beneficios penitenciarios extramuros son idóneos para generar el pago de la reparación civil, buscando de esta forma recibir un estímulo para que el condenado pague la reparación civil. Por tanto, resulta deficiente que

solamente el 20 % de los ingresos del reo por trabajos en el interno sea destinado para el pago de la reparación civil lo cual no garantiza en lo absoluto que se pueda resarcir el pago de la reparación civil a favor de la víctima.

Labrin (2021), en su investigación titulada: “El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas”, sustentada en la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, sostuvo que los beneficios penitenciarios deberían ser considerados derechos fundamentales del sentenciado y no garantías, ya que de interpretarlos como garantías restringe su acceso a ciertas formalidades burocráticas. Sin embargo, si de considerarse como derechos tampoco significa que su otorgamiento será automático, sino que tendrá que estar condicionado por un requisito fundamental que vendría a ser el trabajo, ya que constituye el medio idóneo para la resocialización del interno. Asimismo, se señala que no existe un íntegro resarcimiento a la víctima toda vez que no todos los sentenciados en un centro penitenciario tienen la posibilidad de producir dinero; adicionalmente, que ante las restricciones de obtener algún beneficio penitenciario el reo decide no pagar la reparación civil. En esa línea de ideas, el trabajo se transforma en la única alternativa fundamental para poder cubrir con los objetivos: a) el interno percibirá un ingreso económico para el pago de la reparación civil y b) requisito para acceder a los beneficios penitenciarios.

Aguilar y Chávez (2020), en su investigación titulada: “La vulneración del derecho al trabajo y educación para redimir la pena y obtener el beneficio de semilibertad en tiempos de pandemia 2020, respecto a las personas que se encuentran en prisión en el penal de Cajamarca”, sustentada en la Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, concluyen que en tiempos de pandemia se restringió la obtención del derecho a la educación y trabajo de los internos. Esto dificultó la reincorporación de estos a la

sociedad, ya que se vieron impedidos del beneficio de semilibertad. En tal sentido, las autoridades del INPE deben prever un medio o mecanismo idóneo para garantizar el acceso al trabajo y educación para la población penitenciaria para que de esta forma los internos se rehabiliten y reeduchen exitosamente y así evitar que sigan reincidiendo en actos delictivos en contra de la ciudadanía. Se advierte que aun después de que se haya emitido el Decreto Legislativo N.º 1513, del 2020, como medida para deshacinar penales, en la actualidad, en el establecimiento penitenciario de Huancayo que tiene una capacidad de albergue de 680 reos, se tiene que, a junio del 2022, la población penitenciaria aumentó a 2063, lo que significa el 203 % de sobrepoblación, considerando ello la medida adoptada no cumplió con su finalidad de deshacinar el penal de Huancayo.

2.1.3. Antecedentes a nivel local

Coronado (2018), en su investigación titulada: “El actual nivel de incidencia de los informes emitidos por el Consejo Técnico Penitenciario en las decisiones de los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios”, sustentada en la Universidad Continental, concluyó que la característica fundamental de los beneficios penitenciarios radica en la posibilidad de reinsertar al condenado a la sociedad y, consecuentemente, lograr la rehabilitación del sentenciado, a través de actividades socioeducativas que genere en la persona el hábito y la costumbre al trabajo lícito y realice labores de carácter académico y/o cultural. Sin embargo, en la realidad penitenciaria todo ello queda en una utopía, ya que el sistema penitenciario no cuenta con los recursos ni la infraestructura que posibiliten el cumplimiento efectivo de los beneficios penitenciarios en concordancia con los objetivos de readaptación social, en consecuencia, el Estado debe realizar una mayor inversión a fin de cumplir con los objetivos esperados.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. Beneficios penitenciarios

Los beneficios penitenciarios son aquellos mecanismos que estimulan la resocialización del encarcelado en un centro penitenciario por medio de su participación y/o colaboraciones en actividades educativas, psicológicas, laborales, sociales y legales que brinda la administración penitenciaria, así como por medio de las actividades que los mismos internos realizan con tal objetivo (Montenegro, 2001).

Por tanto, los beneficios penitenciarios se constituyen en mecanismos idóneos en la búsqueda de la resocialización del interno a través de un conjunto de actividades que, de cierta forma, coadyuvan a la resocialización de aquel que se encuentra privado de libertad, siendo un mecanismo de oportunidad extramuros.

Los beneficios penitenciarios son mecanismos jurídicos que coadyuvan a aminorar la permanencia en el centro penitenciario de un condenado a pena privativa de libertad de carácter efectiva (Bona, 1994).

Entonces, por medio de estos mecanismos motivadores lo que busca el Estado peruano, además de la resocialización del interno, es deshacinamiento de los centros penitenciarios, es decir, aminorar la población penitenciaria de nuestras cárceles.

Contribuyen de igual forma, de manera prioritaria, a procurar la gobernabilidad de los establecimientos y/o centros penitenciarios, ya que al incentivar la participación de los condenados en actividades educativas, laborales y terapéuticas, generan espacios de capacitación, distensión y producción, que en los días cotidianos de un centro penitenciario significa la aminoración de la violencia interna, así como en el incremento de niveles de convivencia pacífica y ordenada (Mendoza, 1998).

Según lo referido por dicho autor, los beneficios penitenciarios, además de la resocialización del interno y la reducción de la población penitenciaria, propicia la tranquilidad y la vida en armonía dentro de los centros penitenciarios, ya que por medio de las actividades rehabilitadoras tales como la educación, las terapias y el trabajo laboral se contribuye con la rehabilitación del interno, a fin de reducir las probabilidades de violencia en aquel.

Se justifican en los principios tales como los siguientes: reinserción social, reeducación y rehabilitación que caracterizan la finalidad preventiva especial, determinada a la pena en el inciso 22, artículo 139 de la Constitución Política del Perú; empero, los beneficios penitenciarios no constituyen derechos fundamentales del interno, toda vez que significa una alternativa político criminal por medio del cual el Estado permite o concede estímulos y/o motivaciones a un privado de libertad con fines de resocialización (Buján, 1998).

En síntesis, la figura de los beneficios penitenciarios tiene un sustento constitucional, ya que el inciso 22, artículo 139 de la ley fundamental señala taxativamente que “el principio de que el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad”. Por tanto, a través de este mecanismo se busca la reincorporación del sujeto que ha sido privado de libertad, encontrándose amparado por nuestra Constitución.

Sobre el entendimiento de los beneficios penitenciarios, el Tribunal Constitucional ha establecido que los beneficios penitenciarios no vienen a ser derechos en sí, sino son garantías que se encuentran tipificados en el derecho de ejecución penal, cuya finalidad es realzar el principio constitucional de la resocialización y la reeducación del reo. En sí, a diferencia de los derechos fundamentales, las garantías no producen

derechos subjetivos, por tanto, no pueden ser exigidas como derechos, teniendo determinados límites. Las garantías pretenden, de cierta forma, el aseguramiento de determinadas instituciones jurídicas y no producen derechos fundamentales a los reos. Empero, no existe duda alguna que pese a que estos beneficios no constituyen derechos, su privación, denegación o revocación de concesión a los mismos, debe el juez motivar con razones objetivas (fundamento jurídico 3 de la Sentencia 0842-2003-HC/TC).

De igual forma, en otra sentencia el mismo Tribunal Constitucional ha recalcado que los beneficios penitenciarios no son derechos fundamentales, sino vienen a ser garantías, cuyo objetivo es reforzar el principio de reeducación y resocialización del interno (Cfr. Sentencia 02700-2006-PHC/TC); sin embargo, esto no significa que queda al libre albedrío del juez a denegar su concesión, sino que este está en la obligación de fundamentar su denegatoria (Fundamento Jurídico 8 de la Sentencia EXP. N.º 03489-2021-PHC/TC).

Ahora bien, sobre lo señalado por nuestro Tribunal Constitucional, los beneficios penitenciarios no constituyen derechos que tienen todos los internos, sino que son garantías estimuladoras, motivacionales e incentivadoras que buscan la resocialización del sujeto privado de libertad. Lo acotado por el Tribunal Constitucional es acertado, toda vez que de considerarse a los beneficios penitenciarios como derechos, aquellos serían exigibles y de cumplimiento obligatorio por el juez ante el pedido del interno; sin embargo, la solicitud de algún beneficio penitenciario está a discreción del juez sobre la base del cumplimiento de determinados criterios.

2.2.1.1. La resocialización como fundamento de los beneficios penitenciarios

El sistema penitenciario en nuestra legislación es progresivo, razón que debe estar presente en el juez al momento de admitir la tramitación de un beneficio penitenciario.

Sobre ello, el Tribunal Constitucional ha señalado importantes fundamentos relacionados a la resocialización precisando lo siguiente:

- La resocialización es una exigencia para todas las instituciones competentes en la ejecución de la sanción penal, lo que alcanza al legislador, quien debe tener siempre presente cuando prescriba las condiciones de privación o determine penas;
- Con relación al principio de dignidad, existe el deber del Estado peruano de adoptar y ejecutar los mecanismos idóneos para que el encarcelado pueda reincorporarse a la sociedad, respetando su autonomía individual;
- No se puede imponer al reo una determinada forma de observar el mundo. En consecuencia, cuando el juez o el sistema penitenciario estudie el grado de resocialización o readaptación de una persona que solicita se le conceda un beneficio penitenciario, no están permitidos para hacer dicha valoración sobre cimientos y/o consideraciones políticas. El sistema penitenciario no puede tener como fin la modificación del pensamiento del reo, sus costumbres religiosas o culturales; por ende, el juez tampoco debe considerarlos como fundamentos para denegar dicho beneficio penitenciario (Expediente N.º 010-2002-AI/TC).

En esa línea de ideas, según el Tribunal Constitucional, la prognosis sobre la conducta del privado de libertad debe ser la razón fundamental para que el administrador de justicia decida conceder o denegar un beneficio penitenciario. Ello obedece en la presunción lógica y razonable que el sujeto puesto en libertad no volverá a incurrir en actos ilícitos.

Asimismo, del concepto brindado por el Tribunal Constitucional, se puede extraer el fundamento que no sería razonable ni lógico seguir privándole la libertad a una persona que ya se había rehabilitado, máxime si el sistema penitenciario busca la resocialización y rehabilitación del interno. Entonces, si el sistema penitenciario ya cumplió su finalidad, no cabe necesidad de encarcelamiento y, por tanto, ante la solicitud de otorgamiento del beneficio penitenciario, deberá ser declarada fundada por el juez.

Tal fundamento está estrictamente establecido en el artículo 52° del Código de Ejecución Penal, que señala que “cuando durante la audiencia se haya podido establecer que el interno ha alcanzado un grado de readaptación que permita pronosticar que no volvería a cometer nuevo delito al incorporarse al medio libre” (Magro y Solaz, 2010, p. 49).

Por tanto, el juez ante la solicitud de otorgamiento de beneficio penitenciario debe evaluar, sobre todo, la readaptación del interno, es decir, si aquel durante el lapso que permaneció en el centro penitenciario pudo direccionar su conducta.

Así, en el supuesto de que se debata la concesión de un beneficio penitenciario, existirá siempre una ponderación entre dos intereses: en primer lugar, el privado de libertad que desea que se le conceda de forma anticipada su libertad; y, en segundo lugar, el de todos los ciudadanos que tienen derecho a la seguridad y a no ser lesionados por actividades ilícitas (Alonso, 2006).

En consecuencia, cuando un juez analiza la concesión de un beneficio penitenciario debe tratar de conservar un equilibrio entre ambos intereses colindantes. Sin embargo, el segundo interés (seguridad ciudadana) no se verá puesta en peligro si se comprueba que efectivamente el interno ha sido rehabilitado, lo que presume que no volverá a cometer un hecho ilícito en contra de la ciudadanía.

Por tal motivo, resulta fundamental que tanto el privado de libertad como su abogado defensor no se limiten simplemente a comprobar ante juez que en el presente caso se cumple con los requisitos señalados en el Código de Ejecución Penal, sino que, también, deben motivar -sobre el cimientamiento de un compromiso serio del privado- que la libertad anticipada del beneficiario le permitirá ejecutar actividades que consoliden su reintegración a la sociedad (Labrin, 2021).

En síntesis, ante un requerimiento de otorgamiento de un beneficio penitenciario se tiene que evaluar que en el presente se cumpla efectivamente los requisitos exigidos por el Código de Ejecución Penal y, sobre todo, fundamentar y demostrar con los medios probatorios idóneos que el interno ha sido rehabilitado por medio de las actividades practicadas en el centro penitenciario.

2.2.1.2. Valor de los informes de los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento

Para conceder o denegar un beneficio penitenciario, el juzgador tiene a su disposición la copia de la sentencia condenatoria, debidamente ejecutoriada o consentida y, la constancia de conducta del privado de libertad, emitida por la autoridad competente (Aguirre, 2006).

Desde el comienzo del requerimiento de concesión del beneficio penitenciario, el juez tiene en sus manos el informe correspondiente sobre la conducta del interno durante su permanencia en el centro penitenciario, que le servirá para analizar si el interno verdaderamente se ha rehabilitado y, en consecuencia, si procede o no el beneficio penitenciario.

En consecuencia, uno de los presupuestos más fundamentales para el otorgamiento de un beneficio penitenciario viene a ser el informe sobre el grado de

readaptación del privado de libertad emitido por el Órgano Técnico de Tratamiento del centro penitenciario, que está conformada por un abogado, asistente social y psicológico (Juanatey, 2011). Por tanto, el respectivo informe tiene que describir una prognosis sobre los avances que el interno ha tenido en su proceso de rehabilitación durante la permanencia en el centro penitenciario.

Se trata, por tanto, del documento que más información debe brindar en relación a la prognosis del comportamiento del privado en el supuesto de que sea puesto en libertad. Si dicho informe aduce que el sujeto que solicita el beneficio penitenciario ha mostrado avances llamativos a lo largo del tratamiento penitenciario pueda convertir en una afirmación verosímil la afirmación de la defensa técnica en que su patrocinado no volverá a delinquir (Cámara y Fernández, 2016).

Entonces, si el informe emitido por los profesionales del Órgano Técnico de Tratamiento es favorable para el reo, es decir, que durante su internamiento en el centro penitenciario ha demostrado un cambio determinante de su conducta, existirán más posibilidades de que el juez declare fundado el beneficio penitenciario solicitado por el interno. Entonces, en el presente caso, ya se habría cumplido uno de los fines del sistema penitenciario, la rehabilitación del interno y, por ende, si se cumple con los requisitos objetivos, no hay necesidad de que se le siga privando de la libertad.

Sin embargo, es evidente además que en determinados supuestos la información consignada en tal informe no resulte ser suficiente para evidenciar una confianza en el administrador de justicia, en consecuencia, puede solicitar una información adicional con el objetivo de que le genere convicción y pueda decidir si dicho interno debe ser puesto en libertad de forma anticipada o aún debe permanecer recluso (Herrero, 2012).

2.2.1.3. Hacinamiento penitenciario

No cabe duda que una realidad problemática a la que se enfrenta el sistema penitenciario es el número excesivo de internos que sobrepasa la capacidad de los centros penitenciarios a nivel nacional, siendo la principal causa que vulnera los derechos fundamentales de las personas que se encuentran privadas de libertad (Cervelló, 2001).

Mayormente, las personas que se encuentran privados de libertad en un centro penitenciario no tienen un tratamiento digno, lo que se debe mayormente por el hacinamiento penitenciario, ya que a casusa de este fenómeno se hace incontrolable para el Estado el manejo adecuado de los recursos.

Según las cifras del Instituto Nacional Penitenciario en agosto del 2018, la población penitenciaria a nivel nacional llegó a 89,166 de internos, mientras que la capacidad de los centros penitenciarios de albergar a nivel nacional es solamente de 39,156 plazas. Lo que evidencia que existe un porcentaje de hacinamiento que supera el 128 %.

Asimismo, en diciembre de 2022, el Instituto Nacional Penitenciario informó que en los 68 establecimientos penitenciarios, el 128 % de la población penitenciaria no tendrían cupo en el sistema penitenciario, graficándolo en el siguiente cuadro.

Tabla 1
Población penitenciaria

Total	Capacidad de albergue (c)	Población penitenciaria (POPE)	Sobrepoblación (s=POPE-c)	% sobrepoblación
68 establecimientos penitenciarios	41,018	89,877	48,859	119 %

Dicho fenómeno sociojurídico contribuye, innegablemente, a que las condiciones de vida para los internos sean inhumanas y, de igual forma, las condiciones de control y

seguridad dentro del sistema penitenciario son factores que contribuyen a la vulneración de la dignidad humana (García, 1989).

Si realizamos un análisis minucioso sobre la problemática que genera el hacinamiento penitenciario podemos señalar que las consecuencias de este fenómeno afectan además a personas que están incluidas dentro del grupo de especial protección: mujeres, personas adultas mayores o con discapacidad, entre otros. Por tanto, el Estado peruano tiene que ejecutar las políticas necesarias a fin de frenar este atropello humano.

El fenómeno del hacinamiento penitenciario genera además recurrentes fallas en los medios de control y vigilancia penitenciaria, lo que se observa en la existencia de celulares, armas en el interior de los centros penitenciarios. Entre otros problemas, genera lo siguientes:

- Genera afectaciones emocionales y psicológicas en las personas privadas de libertad al no contar con un ambiente saludable, lo que genera recurrentes enfrentamientos entre los internos por ganarse un espacio mejor.
- Un grupo considerable de los internos se encuentran en dificultad de ingresar a las áreas de educación y trabajo existentes en el penal por el gran número de internos; en otras palabras, los mecanismos instalados no pueden satisfacer el número de demanda que crece de forma constante.
- Alta probabilidad de afectaciones a la salud física de los internos, toda vez que los internos son susceptibles de padecer enfermedades de diversa índole; asimismo, por el estrés pueden desarrollar enfermedades mentales (Cesano, 2003, p. 57).

Por tanto, el problema del hacinamiento penitenciario no solo afecta la calidad de vida de los privados de libertad, sino también se convierte en un problema para el mismo

sistema penitenciario, toda vez que el control y monitoreo a los internos se hace cada vez más dificultoso, lo que se debe por la gran cantidad de internos. Aquel problema se evidencia cuando los internos desde el mismo centro penitenciario realizan extorsiones por medio de celulares, lo que deja en evidencia que el sistema penitenciario está fallando.

Respecto a la forma en que el hacinamiento vulnera la integridad de los internos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2011) ha establecido que el hacinamiento penitenciario puede significar en determinados supuestos un trato cruel, degradante e inhumano para toda persona, que trasgrede el derecho a la dignidad de la persona y otros derechos conexos que se encuentran reconocidos por el fuero internacional. En tal sentido, este hecho significa un grave atentado que deriva de la deficiencia estructural que violenta completamente el cumplimiento del objetivo esencial que la Convención Americana le consigna a la pena privativa de libertad: la rehabilitación y reforma social de los reos.

En concordancia con lo citado, cabe recordar que una sentencia condenatoria solamente te priva del derecho a la libertad, sin embargo, los otros derechos siguen permaneciendo en vigencia. Ahora bien, el fenómeno del hacinamiento penitenciario trastoca otros derechos fundamentales del privado de libertad, a causa de este fenómeno se genera graves problemas psicológicos irremediables por no contar con un espacio digno, además, se le priva del derecho al trabajo y educación, y, sobre todo, del derecho a su salud.

A nivel nacional, la “Política Nacional Penitenciaria y Plan Nacional de la Política Penitenciaria 2016–2020”, aprobada por el Ministerio de Justicia, mencionó que el fenómeno del hacinamiento penitenciario significa una trasgresión a los derechos humanos, dado que el impacto alarmante de la población penitenciaria significa que el

hacinamiento en las instituciones penitenciarias se ha transformado en una problemática mundial de derechos fundamentales, salud y dignidad para los reos, sus familias y la sociedad en sí.

Así, el fenómeno del hacinamiento penitenciario no solo es un problema que sucede en el Perú, sino que se da a nivel mundial, siendo una política de urgencia para todos los Estados.

Entonces, un sistema penitenciario enfrentado por la problemática del hacinamiento penitenciario se ve imposibilitado para cumplir los fines preventivos y resocializadores, vulnerando de forma innegable, la dignidad de los privados de libertad (Fernández, 2007).

De esta forma, el hacinamiento penitenciario es el problema fundamental que se contrapone al fin preventivo, pues se supone que el sistema penitenciario durante el lapso que el interno se encuentre privado de libertad, tendrá que rehabilitarse y ser reincorporado a la sociedad, sin embargo, vuelve a delinquir. Ello lleva a una sola conclusión, que el sistema penitenciario no cumple adecuadamente en la rehabilitación del interno.

Si bien el Estado realizó algunos compromisos para frenar este problema; sin embargo, el índice de la problemática no ha reducido, sino todo lo contrario, aumentó de forma significativa. Este fracaso fue afirmado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos en el periodo 2016, donde manifestó que en los últimos seis años, la capacidad para albergar creció aproximadamente en un promedio de 4.8 % de forma anual. Siendo que para el 2009, las cárceles tenían aproximadamente 24,961 unidades de capacidad para 44,406 reos, lo que significaba un hacinamiento del 77.9 %. Después de seis años, dicha población de reos creció en 73.9 % (77,242), en cambio, las unidades de albergue solo en

32.2 % (32,986), lo que significaba que existía una brecha de 44,256 unidades a cubrir, lo que evidencia claramente un hacinamiento del 134.2 %.

Las experiencias demuestran una vez más que no es posible reducir el índice alto del hacinamiento penitenciario por medio de la construcción de más centros. Así, se requiere de forma necesaria de reales compromisos de coordinación entre las instituciones que conforman la administración de justicia (Ministerio Público y Poder Judicial) y el Poder Legislativo y Poder Ejecutivo (Cesano, 2007).

Por tanto, la política del Estado en solo aumentar más centros penitenciarios no es eficaz, ya que el sistema penitenciario tiene como rol evitar la reincidencia de aquellas personas que han sido privados de libertad, por tanto, el Estado tiene que ejecutar las políticas públicas tendientes a la rehabilitación del interno.

Los factores que contribuyen para que el hacinamiento penitenciario crezca de forma descomunal se debe a la política criminal tendiente a maximizar al derecho penal la cual involucra el excesivo aumento de penas, la restricción progresiva de los beneficios penitenciarios y la poca aplicación de mecanismos alternativos a la pena privativa de libertad, entre otros factores (Aguilar, 2011).

En función a lo antes descrito considero que si queremos reducir el hacinamiento penitenciario se tiene que evitar ciertas prácticas negativas de diversas instituciones públicas. Así, el Ministerio Público tiene que solicitar excepcionalmente la imposición de una prisión preventiva, el Poder Legislativo tiene que parar con aquella política de agravar las penas y el Poder Judicial tiene que incentivar la aplicación de mecanismos alternativos a la pena efectiva.

2.2.2. Reparación civil

Un hecho ilícito provoca, en primer lugar, un daño penal por una lesión o puesta en peligro de determinado bien jurídico y, asimismo, genera un daño civil lo cual tiene que ser indemnizado o resarcido en favor del sujeto pasivo. Por tanto, la reparación civil viene a constituirse como una consecuencia jurídica diferente de la sanción penal (pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria).

La razón de la figura de la reparación civil está en el daño patrimonial, moral o personal, generado por un hecho contrario a derecho. En esa línea de ideas, no es el hecho ilícito en sí el que lesiona los intereses patrimoniales o privados del sujeto pasivo, la cual sin lugar a dudas tiene que ser indemnizado, sino el hecho constitutivo de ilícito penal el que, al mismo momento, provoca una responsabilidad civil. Por tanto, se trata de dos aspectos totalmente diferentes que si bien tienen una conexión entre sí, pero no pueden confundirse que se trate de lo mismo.

El daño generado al sujeto pasivo por la ejecución del hecho ilícito exige la necesaria obligación de indemnizarlo. De esta forma, el artículo 1969 del Código Civil expresa que ya sea por dolo o culpa genera un daño a otra persona, está en la obligación de indemnizarlo. De igual forma, el artículo 1970 del cuerpo normativo antes citado, expresa que a través de un bien peligroso o riesgoso, o por su ejecución, genera un daño a otra persona, está en la obligación de resarcirlo. Así, la responsabilidad civil existe, a pesar de la sanción penal impuesto en contra del sujeto responsable. Por ende, la última consecuencia de un hecho ilícito no viene a ser la pena, sino aquella obligación de resarcir los daños provocados.

Sobre la figura de la reparación civil la discusión sigue vigente. Los cuestionamientos están divididos en dos criterios. El primero de ellos argumenta que en

base a la conexión con el delito y su materialización en el proceso penal, la figura de la reparación civil es de carácter penal y público. En esa línea de ideas, puede ser considerada como una sanción penal, en determinados casos de carácter principal, pese a que admite que en el análisis contemporáneo existe un escepticismo sobre de que la figura de la reparación deba ser incluida en el conglomerado de penas como sanción penal independiente. De forma menos rigurosa, Roxin (1991) afirma, a pesar de que niega con total notoriedad que sea una existencia de pena, que en determinados supuestos la figura de la reparación civil puede ser entendida como sanción autónoma, como una tercera opción al hecho ilícito junto a la pena y medida de seguridad, a las que puede moldear, pero además, en su supuesto intercambiar.

Con base al segundo criterio, la reparación tiene una naturaleza civil y además privada por motivo a su propio carácter de la pretensión indemnizatoria y de las normas que la prevén: el denominado “derecho de daños”. Sus defensores señalan, primordialmente, que desde su nacimiento fáctico o jurídico tiene un objetivo de indemnizar los perjuicios generados, distinto de la que tiene la repercusión penal. De esta forma, Hirsch (1990) no admite relacionar o indicar pena y reparación civil, ya que para él estas dos figuras son temas totalmente diferentes y no manipulables por medio de un cambio de etiquetas.

Con base a lo antes señalado, la naturaleza jurídica de la reparación civil es mixta, tanto civil como penal toda vez que la obligación de indemnizar o resarcir un daño – responsabilidad civil– surge necesariamente de la concurrencia de un hecho ilícito – responsabilidad penal–.

2.2.2.1. Retención para asegurar el pago de la reparación civil

La regla señalada en el artículo 98 pretende asegurar la posibilidad del pago de la reparación civil, afectando de forma directa, los ingresos mensuales que obtiene el condenado en su ámbito laboral. Cabe señalar que dichas medidas de este carácter se imponen también en determinados casos, como es el caso del pago de la pena de multa. Empero, el artículo antes citado restringe la posibilidad de la retención económica hasta un tercio de la remuneración del condenado; de forma que la reparación civil puede ser absuelta de manera fraccionada, lo que hace concordante con el derecho a la reparación de la víctima con las necesidades básicas del condenado y de su familia.

Por ende, soy de la idea de que el uso de esta medida es accesoria y está supeditada a que el condenado carezca de bienes realizables, lo cual no concuerda de forma necesaria a un contexto de insolvencia relativa o absoluta como parece comprender nuestra doctrina.

2.2.2.2. Obligación de resarcimiento existe en tanto subsista la acción penal

El artículo 100 del Código Penal prescribe una excepción a la regla general sobre la figura de la prescripción de las acciones civil de carácter extracontractual. Lo antes señalado guarda estrecha relación con lo prescrito en el párrafo ab initio del art. 2001, inciso 4 del Código Civil. En esta norma se señala lo siguiente “prescriben, salvo disposición diversa de la ley (...). A los dos años, la acción de anulabilidad, la acción revocatoria, la que proviene de pensión alimenticia, la acción indemnizatoria por responsabilidad extracontractual y la que corresponda contra los representantes de incapaces derivadas del ejercicio del cargo”.

Lo señalado en el artículo 100 del Código Penal –con el objetivo de mantener la garantía de acción indemnizatoria del sujeto pasivo del delito– no debe ser

descontextualizado ni desnaturalizado a través de la declaración de formas de extinción de la acción penal que conllevan a dudosas justificaciones de política criminal. Pensemos, por ejemplo, en normas pasadas como la derogada Ley N.º 26832, que prescribió una forma de sobreseimiento en el artículo 51 respecto al concurso real retrospectivo. La norma antes citada facultaba extinguir la acción penal cuando el hecho ilícito, posteriormente descubierto, estuviera castigada con una penalidad conminada menor que la sanción impuesta por el delito materia de un primer juzgamiento. En consecuencia, no cabe duda alguna de que si se considera que la responsabilidad civil solo puede ampararse con relación a la responsabilidad penal, es normal que si esta última deja de producir efectos jurídico por alguna causa legal, por tanto, también deberá extinguirse a consecuencia de ello, salvo los supuestos en que por expresa disposición legal subsista la obligación de reparar el daño.

Teniendo en cuenta lo anterior, sería mejor prever en el Código la regla que existía en el artículo 56 del proyecto del Código Penal de 1984, en su párrafo final expresa que “las causas de extinción de la acción penal y de la pena no se extienden a las obligaciones civiles del delito”.

2.2.2.3. Reparación civil y eximentes de responsabilidad penal

El artículo 20 del Código Penal conceptualiza distintos supuestos de atipicidad, justificación e inculpabilidad. Asimismo, en su parte especial, se han establecido diferentes causales de exclusión de pena o excusas absolutorias. Sus consecuencias se dan, exclusivamente, sobre la configuración del delito (injusto culpable) o sobre la consecuencia punitiva (pena, medida de seguridad o consecuencia accesoria), pero no siempre influye en la obligación que tiene el sujeto activo en indemnizar el daño. Consecuentemente, en la medida que el comportamiento del sujeto sea típico y

antijurídico la obligación que tiene de indemnizar civilmente preexiste, pese a que el sujeto no haya obrado culpablemente (por falta de capacidad penal, es decir, se trata de un menor de edad). Por el contrario, no cabe hablar de responsabilidad civil si los hechos son atípicos o si el agente obró bajo alguna causa de justificación.

Si por fundamentos de necesaria socialidad, la pena se convierte en innecesaria, sin embargo, la obligación de reparar aún existe. De esta forma, la señala de forma expresa el artículo 208 del Código Penal. De igual forma, se debe entender en lo referente al artículo 405 del Código Penal que respecta sobre los delitos de encubrimiento personal y real. Lamentablemente, en la práctica judicial todos estos aspectos no son aplicados por los administradores de justicia. En esa línea de ideas, se observa que frecuentemente se hace caso omiso la aplicación de la reparación civil pese a que de lo observado en el proceso penal ha quedado verificado un daño generado en contra del sujeto pasivo, aun cuando el sujeto no sea culpable o no sea necesario imponerle una sanción. Lo alarmante de esto es que el representante del Ministerio Público que por mandato legal debe perseguir el pago de la reparación civil suele convalidar o allanarse a esta errada decisión judicial.

2.3. Definición de Términos Básicos

2.3.1. Beneficios penitenciarios. Mecanismos que estimulan la resocialización del encarcelado en un centro penitenciario por medio de su participación y/o colaboraciones en actividades educativas, psicológicas, laborales, sociales y legales que brinda la administración penitenciaria, así como por medio de las actividades que los mismos internos realizan con tal objetivo.

2.3.2. Hacinamiento penitenciario. Es aquel fenómeno jurídico que se caracteriza por la sobrepoblación de internos dentro de un centro penitenciario, es decir,

el número de internos condenados o procesados sobrepasan la capacidad establecida por una prisión lo que genera la denigración de la dignidad humana, ya que conlleva a una pésima calidad de vida.

2.3.3. Derecho al trabajo. Es un derecho que se encuentra reconocido por la Constitución Política del Perú, según el cual la prestación de servicios por una persona a otra o institución debe ser reconocida por medio de un beneficio económico o de otra índole. Así, la persona sentenciada no pierde tal derecho, sino que lo conserva, por lo que el Estado debe propiciar el trabajo en los centros penitenciarios.

2.3.4. Principio de rehabilitación. Constituye una de las finalidades que persigue el sistema penitenciario, ya que a través de diferentes mecanismos o actividades socioeducativas buscan que el interno cambie su forma de vida delictiva por una vida acorde al ordenamiento jurídico, en suma, busca evitar la reincidencia delictiva.

2.3.5. Reparación civil. Es todo derecho que tiene la víctima de un delito, en percibir del delincuente una compensación económica por los daños y/o perjuicios provocados por el accionar delictivo, lo que genera la lesión o puesta en peligro del bien jurídico de la víctima.

2.3.6. Actividades rehabilitadoras. Es aquella actividad de índole social, educativa, psicológica y cultural que buscan la rehabilitación y reeducación del interno propiciando en la persona actitudes altruistas y sociales.

2.3.7. Gastos de manutención. Son aquellos gastos económicos en los que incurre el Estado para mantener a las personas que se encuentran reclusas en un centro penitenciario tales como comida, agua, infraestructura, entre otros.

2.3.8. Principio de resocialización. Constituye uno de los fines que busca la pena, según el artículo IX del Título Preliminar del Código Penal, lo cual significa que una vez

que el condenado haya cumplido su pena, ya sea por cumplir la totalidad de su pena u obtener un beneficio penitenciario, debe ser reincorporado a la sociedad.

CAPÍTULO III

HIPÓTESIS Y VARIABLES

3.1. Hipótesis

3.1.1. Hipótesis general

HG₁. El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en gran medida en el cumplimiento del pago de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

HG₀. El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en poca medida en el cumplimiento del pago de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

3.1.2. Hipótesis específicas

3.1.2.1. Primera hipótesis específica

HE₁. El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en gran medida en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022.

HE₀. El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en poca medida en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022.

3.1.2.2. Segunda hipótesis específica

HE₁. El otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo incide en gran medida en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

HE₀. El otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo incide en poca medida en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

3.1.2.3. Tercera hipótesis específica

HE1. La participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide en gran medida en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022.

HE0. La participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide en poca medida en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022.

3.2. Identificación de las variables

3.2.1. Variable independiente

Vi. Beneficios penitenciarios.

3.2.2. Variable dependiente

Vd. Reparación civil.

3.3. Operacionalización de las Variables

Tabla 2

Operacionalización de las variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Inst. Invest
Variable independiente Beneficios penitenciarios	Mecanismos que estimulan la resocialización del encarcelado en un centro penitenciario por medio de su participación y/o colaboraciones en actividades educativas, psicológicas, laborales, sociales y legales que brinda la administración penitenciaria, así como por medio de las actividades que los mismos internos realizan con tal objetivo	A. Hacinamiento penitenciario.	Restricción legal de beneficios penitenciarios.	¿La restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario?	Variable independiente Matriz de análisis
			Denigración de la dignidad humana.	¿El hacinamiento penitenciario denigra la dignidad humana del privado de libertad?	
Otorgamiento de beneficios penitenciarios.	¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario?				
Política criminal	¿La prohibición de beneficios penitenciarios como política criminal, combate la delincuencia?				
		B. Derecho al trabajo.	Cooperación del Estado al trabajo del interno.	¿El Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno?	
			Propicia al pago de la reparación civil.	¿Fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil?	
			Descuentos de los trabajos adquiridos.	¿La ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil?	

		Estímulos personales	¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil?
<p>Variable dependiente:</p> <p>Reparación civil</p>	<p>Es todo derecho que tiene la víctima de un delito en percibir del delincuente una compensación económica por los daños y/o perjuicios provocados por el accionar delictivo lo que genera la lesión o puesta en</p>	<p>C. Principio de rehabilitación.</p> <p>Fomento al derecho al trabajo.</p> <p>Fomento de actividades rehabilitadoras.</p> <p>Reincidencia delictiva.</p>	<p>¿Fomentar el derecho al trabajo o estudio contribuye en la rehabilitación del interno?</p> <p>¿El sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno?</p> <p>¿A través de una rehabilitación adecuada del interno, se previene la reincidencia delictiva del interno?</p>
		<p>D. Actividades sociales.</p> <p>Actividades educativas.</p> <p>Actividades psicológicas.</p> <p>Actividades comunitarias.</p>	<p>¿El fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su rehabilitación?</p> <p>¿El fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación?</p> <p>¿El fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación?</p>
			<p>¿El dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de</p>
		<p>Variable dependiente</p> <p>Cuestionario</p>	

<p>peligro del bien jurídico de la víctima.</p>	<p>E. Gastos de manutención.</p>	<p>Trabajo obligatorio remunerado.</p> <p>Calidad de vida.</p> <p>Erario público.</p>	<p>gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria?</p> <p>¿El Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos?</p> <p>¿La manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público?</p>
	<p>F. Principio de resocialización.</p>	<p>Beneficios penitenciarios.</p> <p>Políticas públicas.</p> <p>Estigma social.</p>	<p>¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno?</p> <p>¿El Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno?</p> <p>¿El Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno?</p>

CAPÍTULO IV

METODOLOGÍA

4.1. Enfoque de la Investigación

La investigación en mención presentó un enfoque **cuantitativo** en la medida que aplicó la técnica de la encuesta para comprobar las hipótesis formuladas. Dichos resultados que se obtuvieron después de recolectados los datos necesarios fueron susceptibles de cuantificación por medio del programa estadístico SPSS y, en consecuencia, los resultados obtenidos fueron generalizados a una población más grande (Otero, 2018).

4.2. Tipo de Investigación

La presente tesis fue de tipo **básica**, ya que recopiló y generó conocimientos sobre la problemática tratada, es decir, a través de esta investigación se brinda los alcances y naturaleza de los beneficios penitenciarios y cómo estos incentivos premiales tienen un efecto positivo en el cumplimiento de la reparación civil. Dichos conocimientos generados en esta investigación podrán ser utilizados por otras investigaciones a fin de ser aplicados en la realidad para la solución del conflicto (Ñaupas et al, 2018).

4.3. Nivel de Investigación

La referida investigación tuvo un nivel **explicativo** toda vez que explicó las causas o factores que influyen en la creación del fenómeno estudiado. De esta forma, nos centramos en identificar los factores (falta de estímulo o recompensa) que influyen para que el condenado a pena privativa de libertad de carácter efectiva no cumpla con pagar la reparación civil para que así una vez identificado el problema se pueda brindar las soluciones correspondientes. Consecuentemente, hemos determinado la relación entre el

otorgamiento de beneficios penitenciarios (estímulo o recompensa) y el cumplimiento de la reparación civil (Gallardo, 2017).

4.4. Métodos de Investigación

Los métodos que se utilizaron en el desarrollo de la investigación fueron los siguientes:

4.4.1. Método general

a. Método hipotético deductivo. Nos valimos de este método de investigación, ya que inicialmente planteamos ciertas hipótesis las cuales fueron comprobadas y/o contrastadas luego de haber recolectado los datos por medio de los instrumentos para que finalmente se brinde las conclusiones sobre el fenómeno estudiado (Bernal, 2010).

4.4.2. Métodos específicos

a. Método exegético. Dicho método sirvió para la interpretación de las normas jurídicas referidas a las dos variables: reparación civil y beneficios penitenciarios. En tal sentido, a través de este método se identificó los vacíos o falencias de dichas normas jurídicas que contribuyen para el incumplimiento de la reparación civil para así brindar la solución correspondiente (Jesús, 2021).

b. Método histórico-jurídico. Con este método de investigación se analizó cuáles fueron los fundamentos para que se prohíba el otorgamiento de beneficios penitenciarios para determinados delitos para posteriormente determinar si de excluirse tales prohibiciones, se incentivaría en el pago de reparación civil (Delgado, 2010).

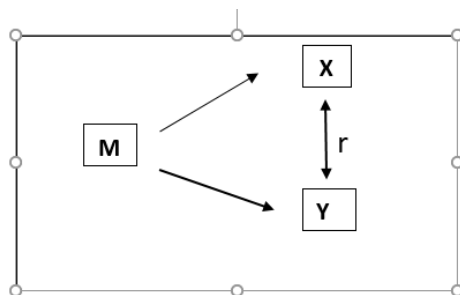
c. Método dogmático. Este método propone estudiar el ordenamiento jurídico para identificar si se ajusta con lo que requiere la sociedad. En esa línea de ideas, a través de este método se identificó si las prohibiciones de los beneficios penitenciarios son

acordes a los intereses de la víctima, esto es, el resarcimiento del daño ocasionado por medio del pago de la reparación civil (Valencia y Marín, 2018).

4.5. Diseño de Investigación

El diseño que tuvo la investigación fue **no experimental-transversal** toda vez que la investigadora no manipuló en ningún momento las variables analizadas, simplemente fueron estudiadas a través de la observación tal como se desenvuelven en su contexto natural. De esta forma, se estudiaron casos reales sobre personas que han sido sentenciadas a pena privativa de libertad efectiva por medio del análisis documental. Asimismo, se estudió en un momento único las mismas variables antes identificadas; es decir, no hubo modificación en tiempo ni en variable (Cortés e Iglesias, 2004).

Esquema de diseño



Donde:

M: Muestra: 30 abogados y 10 expedientes judiciales.

X: Variable: beneficios penitenciarios

Y: Variable: reparación civil

r: Relación entre variables

4.6. Población y Muestra

4.6.1. Descripción de la población

La población es el conjunto o totalidad de elementos (personas, documentos, objetos, entre otros) que forman parte esencial de la investigación toda vez que de ella se sustrae y/o recolecta los datos (López, 2004). En tal sentido, en la presente investigación la población estuvo conformada por los siguientes elementos:

- a. 54 abogados especialistas en derecho penal y derecho de ejecución penal.
- b. 12 expedientes judiciales.

4.6.2. Muestra

La muestra puede ser definida como el subconjunto de los elementos que conforman la población; es decir, es la conformación selectiva y minuciosa de ciertos elementos que serán materia de investigación por medio de los instrumentos (Behar, 2008).

4.6.2.1. Tamaño de la muestra

Para la determinación del tamaño de la muestra respecto a los 54 abogados se aplicó la fórmula de poblaciones finitas teniendo en cuenta lo siguiente:

$$n = \frac{N \times Z^2 \times P \times q}{(N-1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

Dónde:

n = Muestra..... **X**

N = Población..... 54

Z = Nivel de aceptación 90 %..... 1.64

e = Grado de error 10 %..... 0,1

p = Probabilidad de éxito 50 %..... 0,5

q = Probabilidad de fracaso 50 %..... 0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(54) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(54-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$(54-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)$$

$$n = 29.8869506876 = 30$$

Asimismo, para la determinación del tamaño de la muestra respecto a los 12 expedientes judiciales se aplicó la fórmula de poblaciones finitas teniendo en cuenta lo siguiente:

$$n = N \times \frac{Z^2 \times P \times q}{(N-1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q}$$

$$(N-1) \times E^2 + Z^2 \times P \times q$$

Donde:

n = Muestra..... X

N = Población..... 12

Z = Nivel de aceptación 90 %..... 1.64

e = Grado de error 10 %..... 0,1

p = Probabilidad de éxito 50 %..... 0,5

q = Probabilidad de fracaso 50 %..... 0,5

Reemplazando, tenemos:

$$n = \frac{(12) (1,64)^2 (0,5) (0,5)}{(12-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)}$$

$$(12-1) (0,1)^2 + (1,64)^2 (0,5) (0,5)$$

$$n = 10.1827359919 = 10$$

Una vez aplicado la fórmula establecida para hallar la cantidad de la muestra tanto de los abogados y de los expedientes judiciales, se obtuvo los siguientes resultados:

- 30 abogados especialistas en derecho penal y derecho de ejecución penal.
- 10 expedientes judiciales.

4.6.2.2. Método de muestreo

El método de muestreo que se utilizó fue el **probabilístico aleatorio simple**, ya que todos los elementos que conforman la población tuvieron las mismas posibilidades de ser elegidas como parte de la muestra de investigación.

4.6.2.3. Criterios de inclusión y exclusión

Tabla 3

Criterios respecto a los abogados

Inclusión	Exclusión
Colegiados y habilitados para ejercer la abogacía.	No se encuentren colegiados ni habilitados para ejercer la abogacía.
Que hayan litigado en procesos penales.	Que no hayan litigado en proceso penales

Tabla 4

Criterios respecto a los expedientes judiciales

Inclusión	Exclusión
Sentencias condenatorias a pena privativa de libertad de carácter efectiva.	Autos o sentencias condenatorias a pena suspendida.
Procesos en los cuales el sentenciado solicitó algún beneficio penitenciario.	Procesos en los cuales el sentenciado no solicitó ningún beneficio penitenciario.
Que hayan sido conocidos por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema.	Que no hayan sido conocidos por el Tribunal Constitucional o la Corte Suprema

4.7. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

4.7.1. Técnicas

Las técnicas que utilizó la investigadora fueron las siguientes:

a. Análisis documental. Esta técnica se utiliza en una investigación en la cual se analiza una diversidad de documentos. En esa línea de ideas, nos ayudamos del análisis documental, ya que parte de la muestra son expedientes judiciales los cuales se caracterizan por ser bastos y/o abundantes que nos ayudó a simplificar la información para una mejor comprensión de los mismos.

b. Encuesta. Se utilizó esta técnica con la finalidad de recabar y/o recolectar la información que proporcionaron los abogados que forman parte de la muestra, quienes brindaron sus opiniones respecto de la problemática que genera el incumplimiento de la reparación civil.

4.7.2. Instrumentos

Para la recolección de los datos se utilizaron los siguientes instrumentos de investigación:

a. Lista de cotejo. Dicho instrumento fue estructurado con la finalidad de simplificar la información extraída de los 10 expedientes judiciales, donde se consigna información relevante para los fines de la investigación. (Véase apéndice III. A)

b. Cuestionario. El cuestionario estuvo conformado por 20 preguntas objetivas que trato de 11 preguntas sobre la variable independiente y 9 preguntas sobre la variable dependiente, con cinco escalas de respuestas: 1. Totalmente en desacuerdo, 2. En desacuerdo, 3. Ni en desacuerdo ni de acuerdo, 4. De acuerdo y 5. Totalmente de acuerdo, las cuales fueron respondidas por los abogados (véase apéndice III. B).

4.7.2.1. Validación de los instrumentos

La validación de los instrumentos (matriz de análisis y cuestionario) se realizó por medio de un formato de **juicio de expertos**, la cual fue calificada por cinco especialistas en materia de derecho de ejecución penal, derecho procesal penal, derecho penal e investigación jurídica, quienes valoraron si los indicadores están bien redactados y, en consecuencia, su procedencia y/o aplicación de los instrumentos utilizados en la recolección de datos.

4.7.2.2. Confiabilidad de los instrumentos

Podemos determinar la confiabilidad del instrumento gracias a que se validó el programa estadística SPSS. 25, y se obtuvo en el proceso el siguiente resultado:

Tabla 5

Resumen de procesamientos de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	30	100,0

Tabla 6

Media, varianza y desviación del instrumento

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
90,93	68,892	8,300	20

Tabla 7

La fiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
,928	20

Nota. Se enfatiza que la muestra se basa en la aplicación del Alfa de Cronbach a través del programa IBM SPSS V.25, en la cual se puede determinar el alto grado de confiabilidad que demuestra el instrumento.

Como se puede apreciar los resultados obtenidos son ,928, teniendo así en la escala de valoración una confiabilidad muy alta en el instrumento que se emplea para la investigación con el propósito de recolectar los datos.

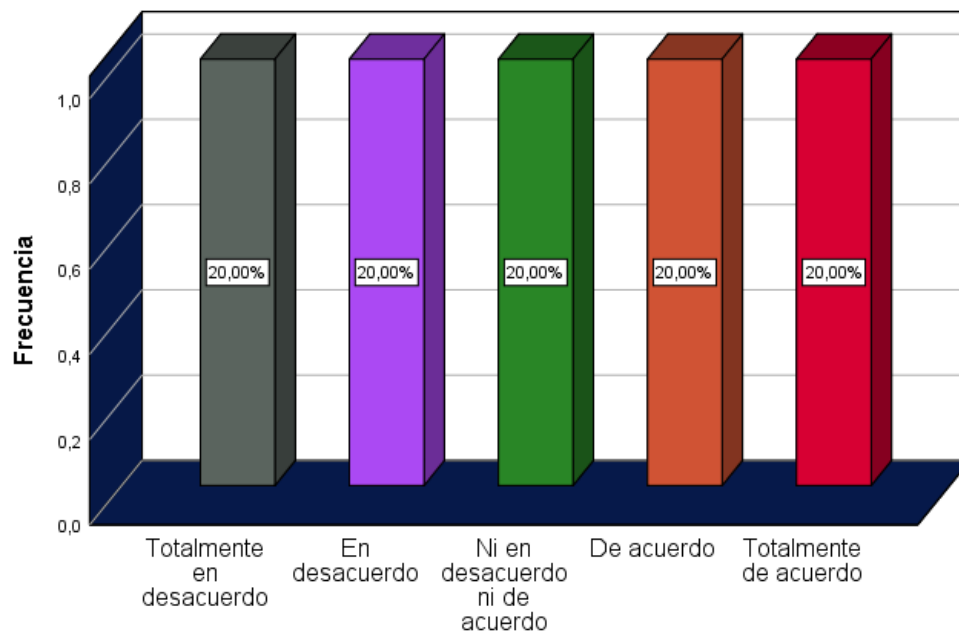
4.8. Técnicas Estadísticas de Análisis de Datos

Las técnicas estadísticas que utilizó la investigadora para el análisis de datos fueron las siguientes:

Tabla 8
Tabulación

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	0	0	0	0
	De acuerdo	0	0	0	0
	Totalmente de acuerdo	0	0	0	0
	Total	0	0	0	

Figura 1
Diagrama de barras



CAPÍTULO V

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

5.1. Descripción del Trabajo de Campo

En este acápite se analizaron los resultados que se han obtenido de las encuestas realizadas a los 30 abogados especialistas en derecho penal, derecho procesal penal y derecho de ejecución penal que son parte de la muestra; información que se recolectó por medio del cuestionario; de igual forma, se analizaron los resultados obtenidos de los 10 expedientes judiciales. Los resultados se visualizan en tablas, figuras y se describen e interpretan con un lenguaje sencillo para una mayor comprensión.

5.2. Presentación de Resultados

Tabla 9

Resumen de procesamientos de casos

		N	%
Casos	Válido	30	100,0
	Excluido	0	,0
	Total	30	100,0

Tabla 10

Media, varianza y desviación del instrumento.

Media	Varianza	Desv. Desviación	N de elementos
90,93	68,892	8,300	20

Tabla 11

La fiabilidad del instrumento

Alfa de Cronbach	N de elementos
,928	20

Nota. Se enfatiza que la muestra se basa en la aplicación del Alfa de Cronbach a través del programa IBM SPSS V.25, en la cual se puede determinar el alto grado de confiabilidad que demuestra el instrumento.

5.2.1. Resultados de la encuesta

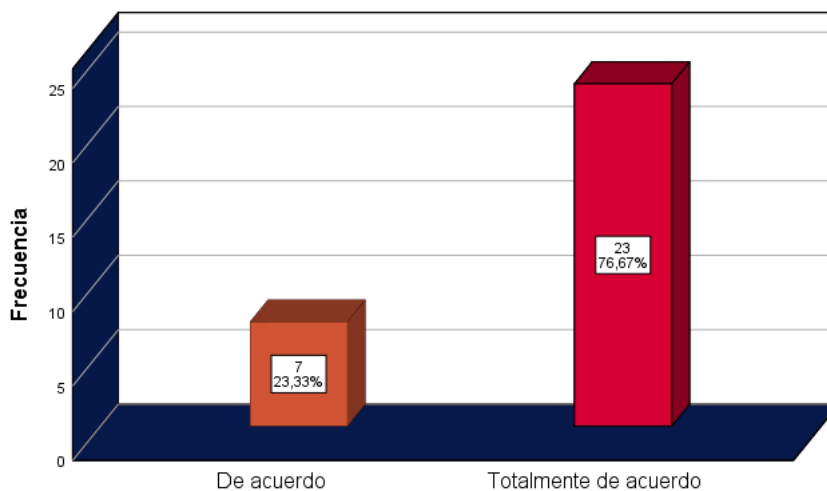
Tabla 12

Pregunta 01. ¿La restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario?

	Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
En desacuerdo	0	0	0	0
Ni en desacuerdo ni de acuerdo	0	0	0	0
De acuerdo	7	23,3	23,3	23,3
Totalmente de acuerdo	23	76,7	76,7	100,0
Total	30	100,0	100,0	

Figura 2

Pregunta 01. ¿La restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario?



Interpretación

De la tabla 12 y figura 2 cabe mencionar que el 76.67 %, que representa a 23 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que la restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario. El 23.33 %, que representa a 7 personas de los encuestados, indicó que se encuentra de acuerdo con que la restricción legal de los beneficios penitenciarios no

incide en el hacinamiento penitenciario.

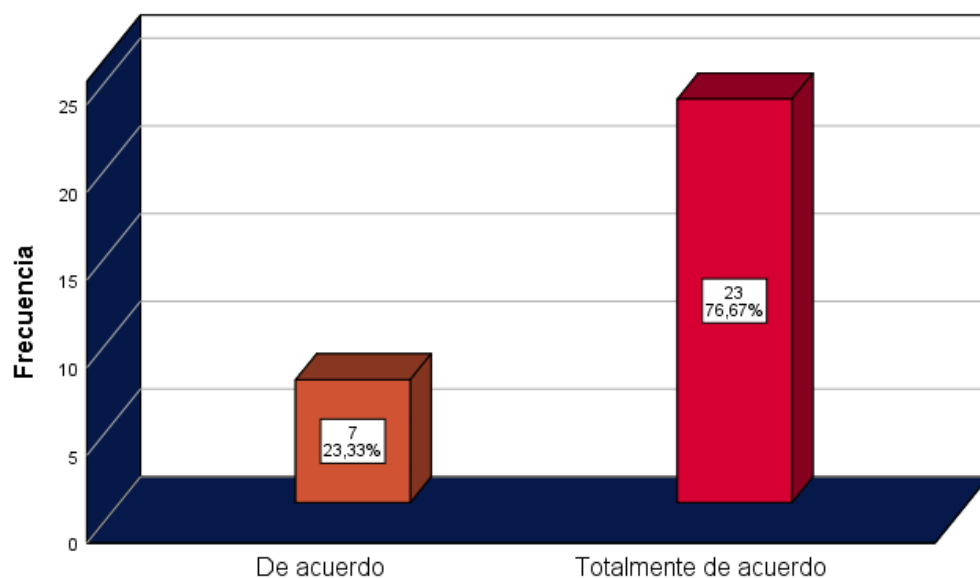
Tabla 13

Pregunta 02. *¿El hacinamiento penitenciario denigra la dignidad humana del privado de libertad?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	0	0	0	0
	De acuerdo	7	23,3	23,3	23,3
	Totalmente de acuerdo	23	76,7	76,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 3

Pregunta 02. *¿El hacinamiento penitenciario denigra la dignidad humana del privado de libertad?*



Interpretación

De la tabla 13 y figura 3 cabe colegir que el 76.67 %, que representa a 23 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo en que el

hacinamiento penitenciario denigra la dignidad humana del privado de libertad. El 23.33 %, que representa a 7 personas de los encuestados, indicó que el hacinamiento penitenciario no denigra la dignidad humana del privado de libertad.

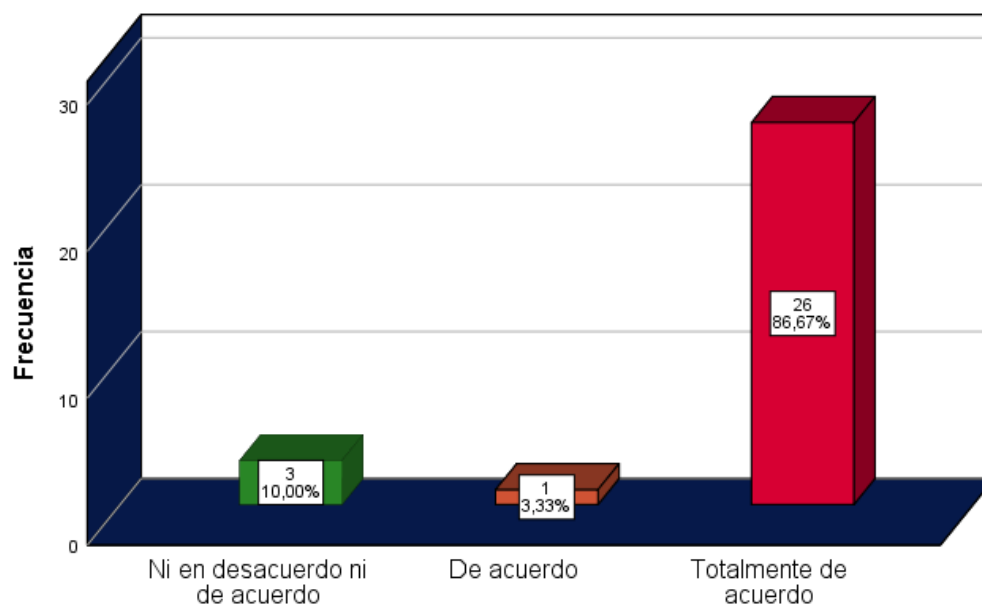
Tabla 14

Pregunta 03. *¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	1	3,3	3,3	13,3
	Totalmente de acuerdo	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 4

Pregunta 03. *¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario?*



Interpretación

De la tabla 14 y figura 4 cabe colegir que el 86.67 %, que representa a 26 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario. El 10.00 %, que representa a 3 personas de los encuestados, manifestó que no se encuentran ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el otorgamiento de beneficios penitenciarios no incide en la disminución del hacinamiento penitenciario. Por último, el 3.33 %, que representa 1 persona de los encuestados, mencionó que se encuentra de acuerdo con que el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario.

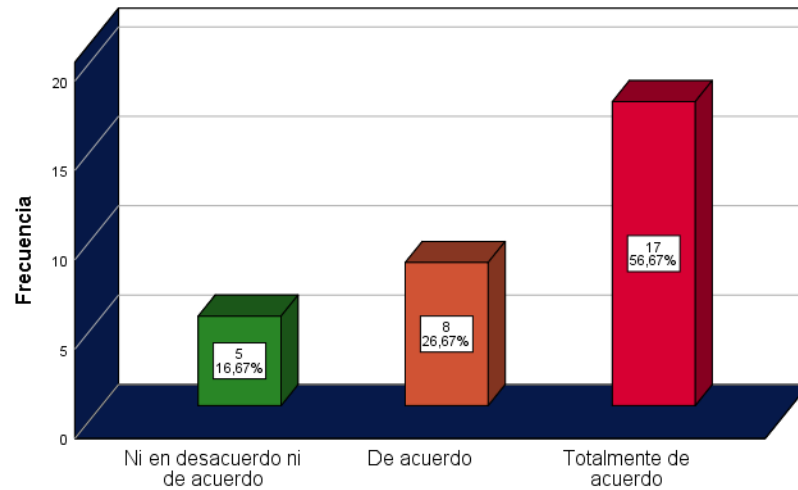
Tabla 15

Pregunta 04. *¿La prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	De acuerdo	8	26,7	26,7	43,3
	Totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 5

Pregunta 04. *¿La prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia?*



Interpretación

De la tabla 15 y figura 5 cabe colegir que el 56.67 % del total de encuestados, que representan a 17 personas de los encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que la prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia. El 26.67 %, que representa a 8 personas del total de los encuestados, indicó que la prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia. Por último, el 16.67 %, que representa a 5 personas de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que la prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia.

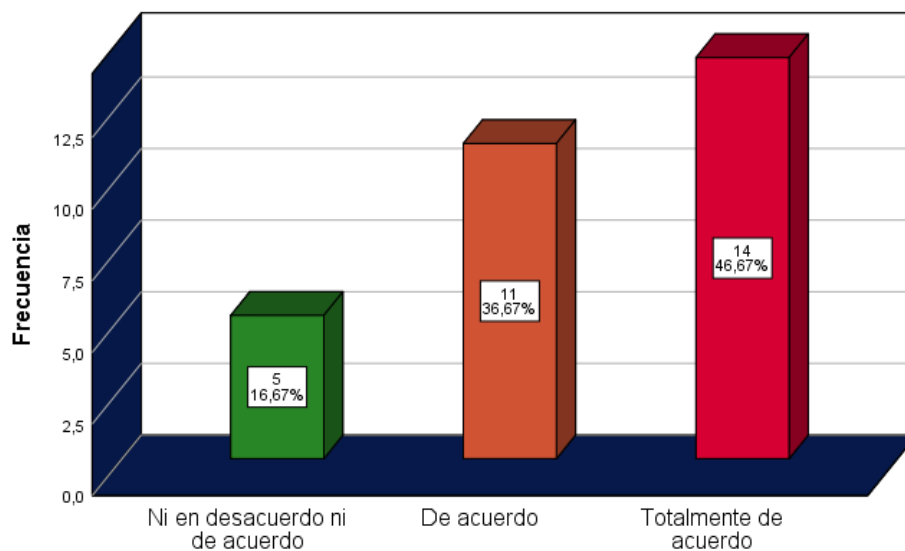
Tabla 16

Pregunta 05. *¿El Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	5	16,7	16,7	16,7
	De acuerdo	11	36,7	36,7	53,3
	Totalmente de acuerdo	14	46,7	46,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 6

Pregunta 05. *¿El Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno?*



Interpretación

De la tabla 16 y figura 6 cabe colegir que el 46.67 %, que representa a 14 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con el Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno. El 36.67 %, que

representa a 11 de los encuestados, indicó que se encuentran de acuerdo con que el Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno. Por último, el 16.67 %, que representa a 5 personas de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno.

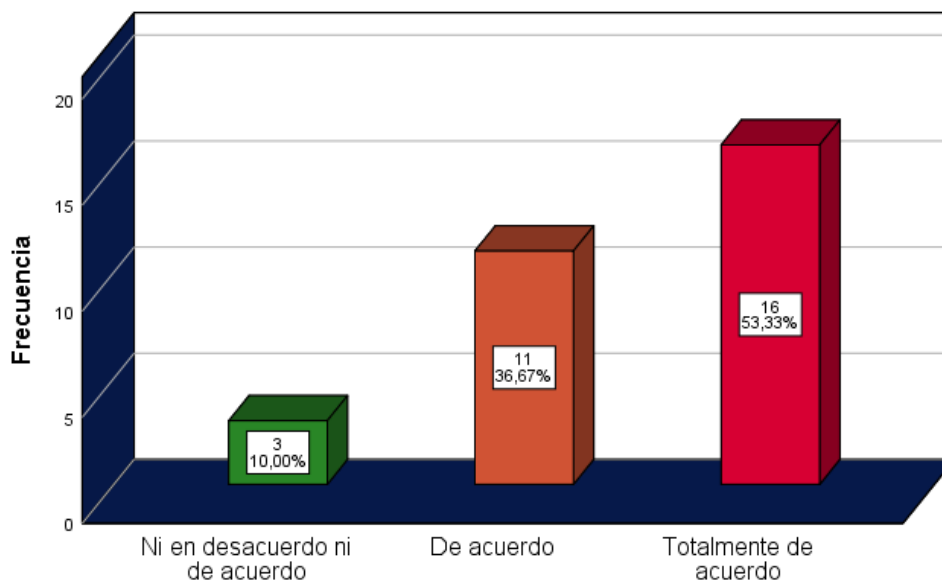
Tabla 17

Pregunta 06. *¿Fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	11	36,7	36,7	46,7
	Totalmente de acuerdo	16	53,3	53,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 7

Pregunta 06. *¿Fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil?*



Interpretación

De la tabla 17 y figura 7 cabe colegir que el 53.33 %, que representa a 16 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil. El 36.67 %, que representa a 11 personas de los encuestados, indicó que se encuentran de acuerdo que fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil. Por último, el 10.00 %, que representa a 3 personas de los encuestados, expresó que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil.

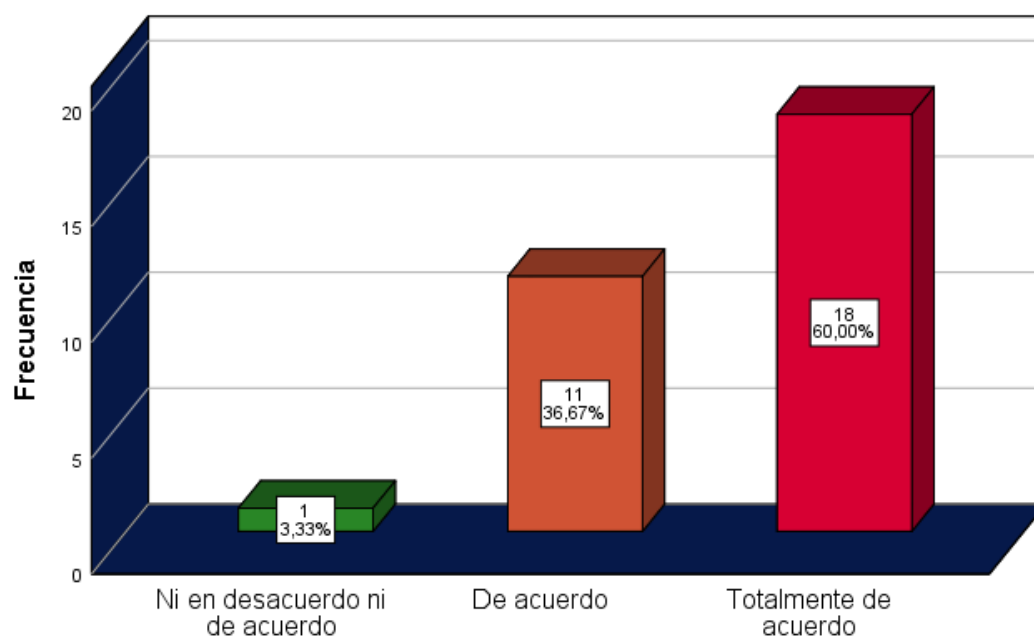
Tabla 18

Pregunta 07. ¿La ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser **descontado** de forma proporcional para el pago de la reparación civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	De acuerdo	11	36,7	36,7	40,0
	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 8

Pregunta 07. ¿La ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil?



Interpretación

De la tabla 18 y figura 8 cabe colegir que el 60.00 %, que representa a 18 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que la ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil. El 36.67 %, que representa a 11 personas de los encuestados, indicó que se encuentran de acuerdo con que la ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil. Por último, el 3.33 %, que representa a 1 persona de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que la ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil

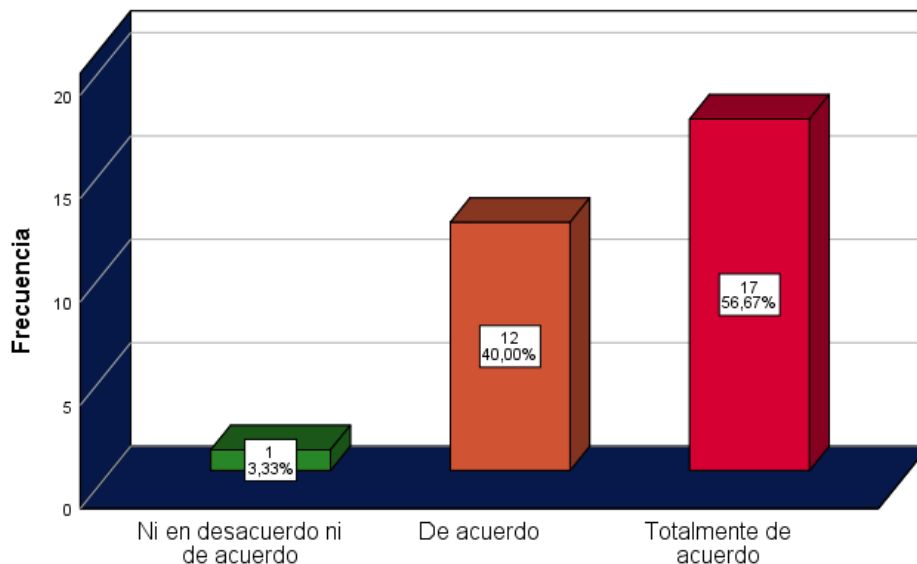
Tabla 19

Pregunta 08. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	De acuerdo	12	40,0	40,0	43,3
	Totalmente de acuerdo	17	56,7	56,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 9

Pregunta 08. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil?



Interpretación

De la tabla 19 y figura 9 cabe colegir que el 56.67 %, que representa a 17 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con el otorgamiento de beneficios penitenciarios si genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil. El 40.00 %, que representa a 12 personas de los encuestados, indicó que se encuentran de acuerdo con que el otorgamiento de beneficios penitenciarios no genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil. Por último, el 3.33 %, que representa a 1 persona de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el otorgamiento de beneficios penitenciarios no genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil.

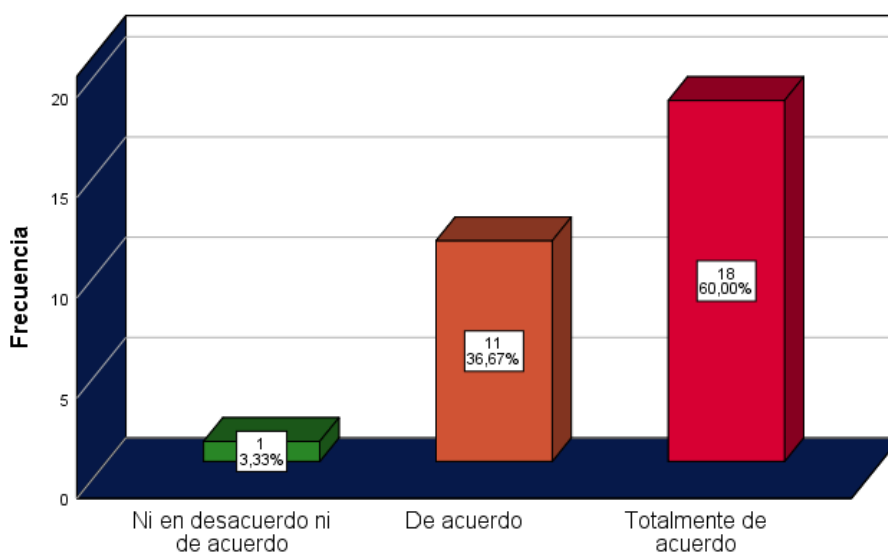
Tabla 20

Pregunta 09. *¿Fomentar el derecho al trabajo o estudio contribuye en la rehabilitación del interno?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	De acuerdo	11	36,7	36,7	40,0
	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 10

Pregunta 09. *¿Fomentar el derecho al trabajo o estudio contribuye en la rehabilitación del interno?*



Interpretación

De la tabla 20 y figura 10 cabe colegir que el 60.00 %, que representa a 18 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que fomentar el derecho al trabajo o estudio si contribuye a la rehabilitación del interno. El 36.67 %, que representa a 11 personas de los encuestados, indicó que fomentar el

derecho al trabajo o estudio contribuye a la rehabilitación del interno. Por último, el 3.33 %, que representa a 1 persona de los encuestados, expresó no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el fomentar el derecho al trabajo o estudio contribuye a la rehabilitación del interno.

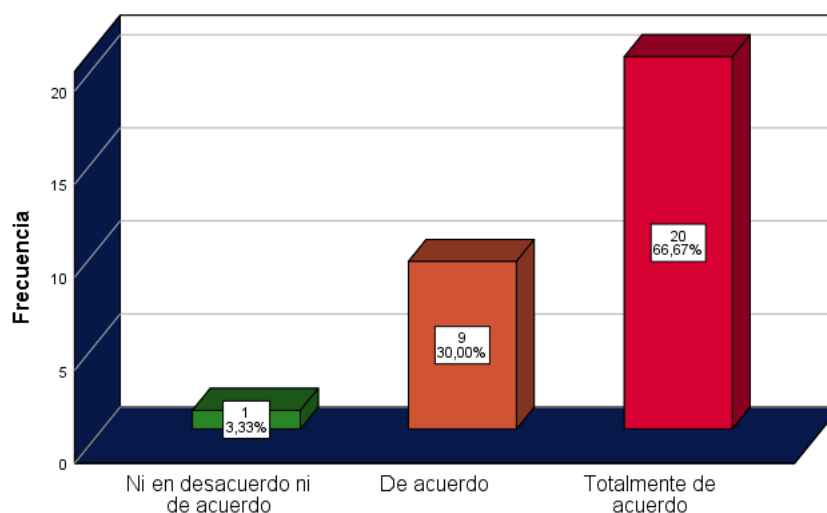
Tabla 21

Pregunta 10. *¿El sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	De acuerdo	9	30,0	30,0	33,3
	Totalmente de acuerdo	20	66,7	66,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 11

Pregunta 10. *¿El sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno?*



Interpretación

De la tabla 21 y figura 11 cabe colegir que el 66.67 %, que representa a 20

personas del total de encuestados, que manifestó que se encuentran totalmente de acuerdo con que el sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno. El 30.00 %, que representa 9 personas del total de los encuestados, indicó que se encuentran de acuerdo con que el sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno. Por último, el 3.33 %, que representa a 1 persona de los encuestados, reveló que no se encuentran ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno.

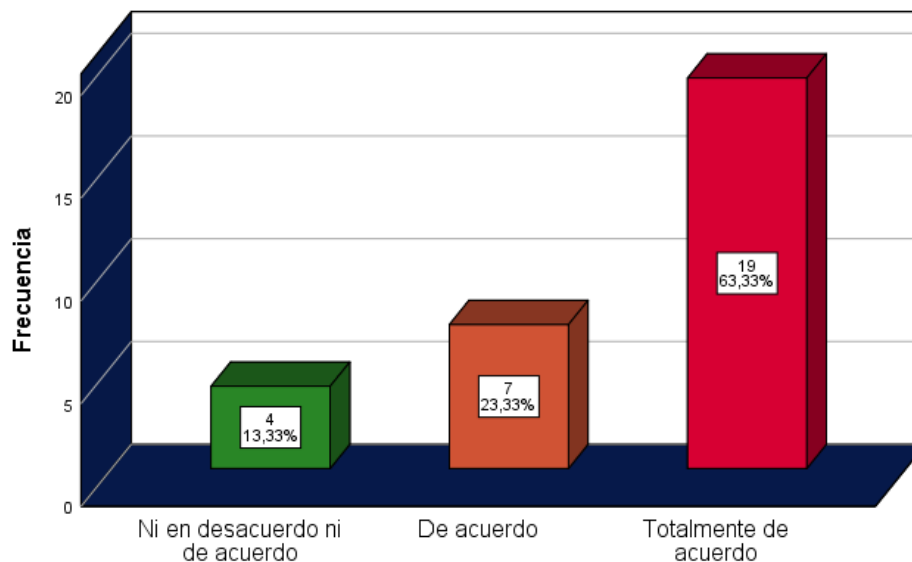
Tabla 22

Pregunta 11. *¿A través de una rehabilitación adecuada del interno se previene la reincidencia delictiva del interno?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	4	13,3	13,3	13,3
	De acuerdo	7	23,3	23,3	36,7
	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 12

Pregunta 11. ¿A través de una rehabilitación adecuada del interno se previene la reincidencia delictiva del interno?



Interpretación

De la tabla 22 y figura 12 cabe colegir que el 63.33 %, que representa a 19 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que una rehabilitación adecuada del interno previene la reincidencia delictiva del interno. El 23.33 %, que representa a 7 personas de los encuestados, indicó que se encuentra de acuerdo con que a través de una rehabilitación adecuada del interno se previene la reincidencia delictiva del interno. Por último, el 13.33 %, que representa a 4 personas de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno.

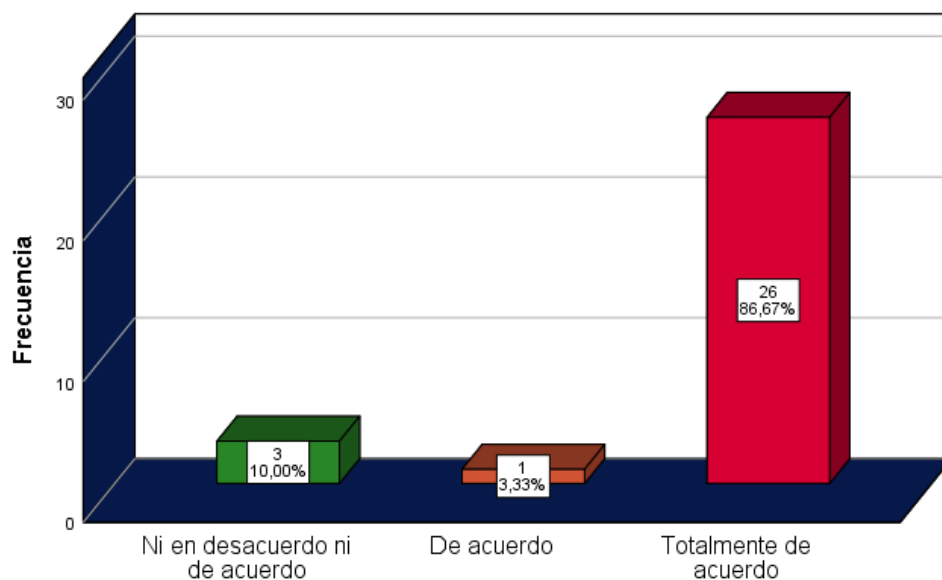
Tabla 23

Pregunta 12. *¿El fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su rehabilitación?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	3	10,0	10,0	10,0
	De acuerdo	1	3,3	3,3	13,3
	Totalmente de acuerdo	26	86,7	86,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 13

Pregunta 12. *¿El fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su rehabilitación?*



Interpretación

De la tabla 23 y figura 13 cabe colegir que el 86.67 %, que representa a 26 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que el fomento de actividades educativas en el interno sí contribuye en su rehabilitación. El 3.33 %, que representa a 1 persona de los encuestados, indicó que se encuentra de acuerdo con que el fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su

rehabilitación. Por último, el 10.00 %, que representa a 3 personas de los encuestados, reveló que no se encuentran ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su rehabilitación.

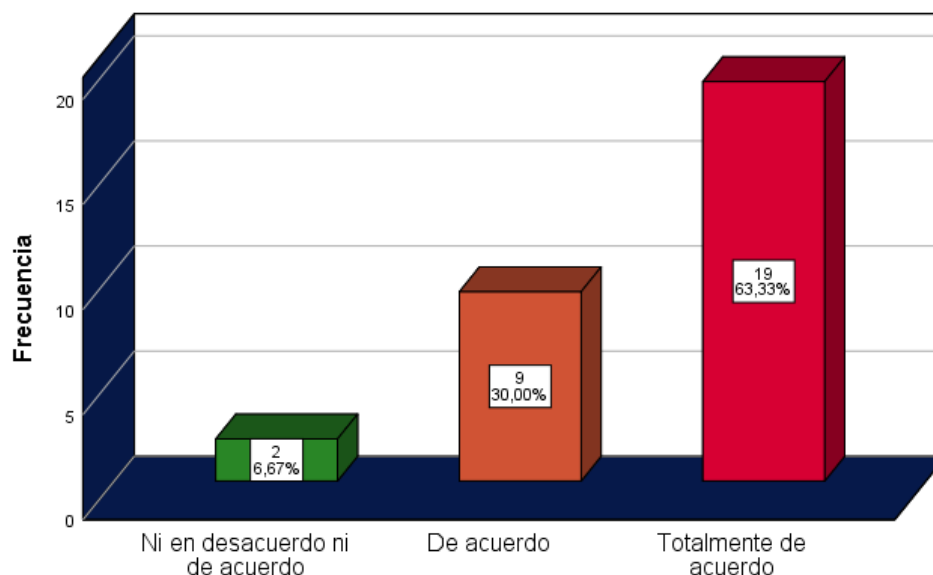
Tabla 24

Pregunta 13. *¿El fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	De acuerdo	9	30,0	30,0	36,7
	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 14

Pregunta 13. *¿El fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación?*



Interpretación

De la tabla 24 y figura 14 cabe colegir que el 63.33 %, que representa a 19

personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que el fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación. El 30.00 %, que representa a 9 personas de los encuestados, indicó que se encuentra de acuerdo con que el fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación. Por último, el 6.67 %, que representa a 2 persona de los encuestados, reveló que no se encuentran ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación.

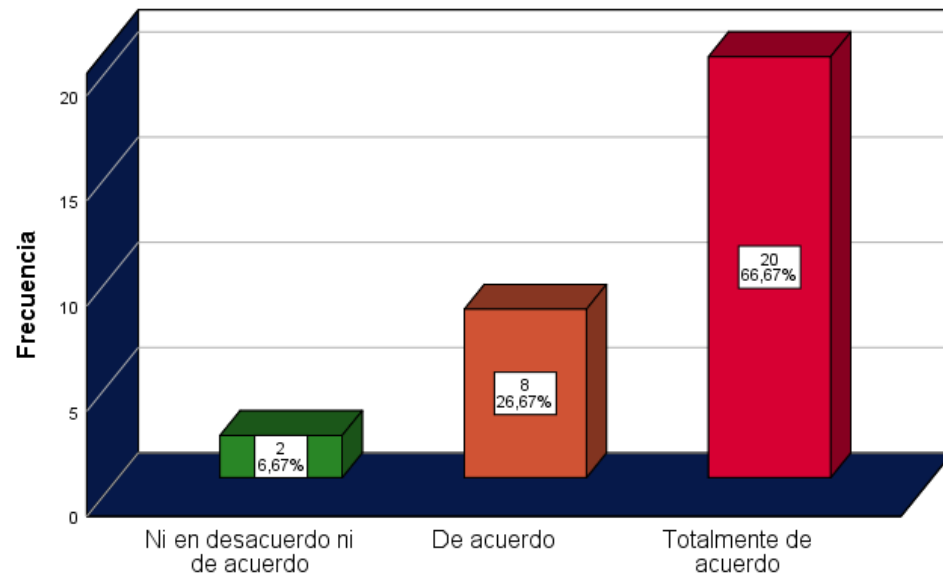
Tabla 25

Pregunta 14. *¿El fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	De acuerdo	8	26,7	26,7	33,3
	Totalmente de acuerdo	20	66,7	66,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 15

Pregunta 14. ¿El fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación?



Interpretación

De la tabla 25 y figura 15 cabe colegir que el 66.67 %, que representa a 20 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que el fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación. El 26.67 %, que representa a 8 persona de los encuestado, indicó que se encuentra de acuerdo con que el fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación. Por último, el 6.67 %, que representa a 2 persona de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación.

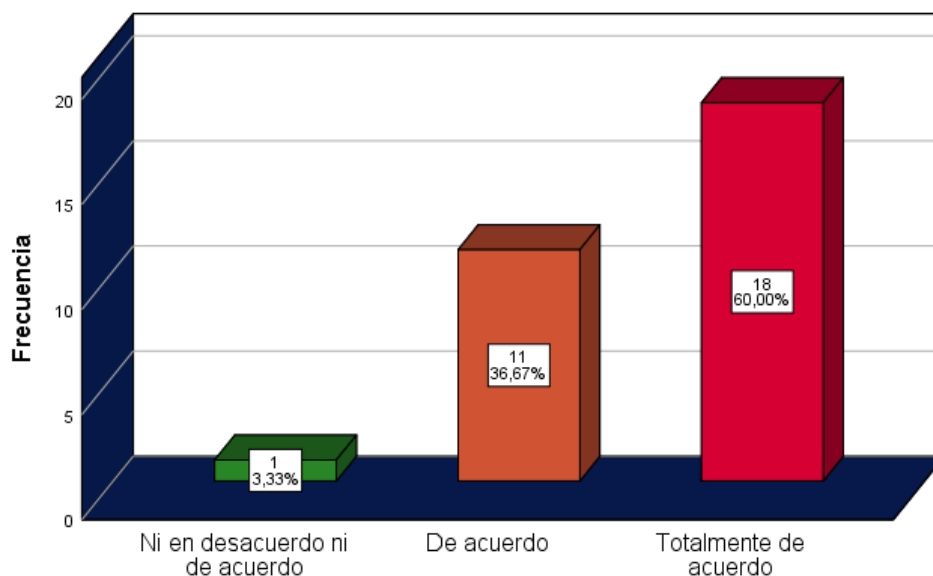
Tabla 26

Pregunta 15. *¿El dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	De acuerdo	11	36,7	36,7	40,0
	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 16

Pregunta 15. *¿El dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria?*



Interpretación

De la tabla 26 y figura 16 cabe colegir que el 60.00 %, que representa a 18 del total de encuestados, manifestó que se encuentran totalmente de acuerdo con que el dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria. El 36.67 %, que

representa a 11 personas de los encuestados, indicó que se encuentra de acuerdo con que el dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria. Por último, el 3.33 %, que representa a 1 persona de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria.

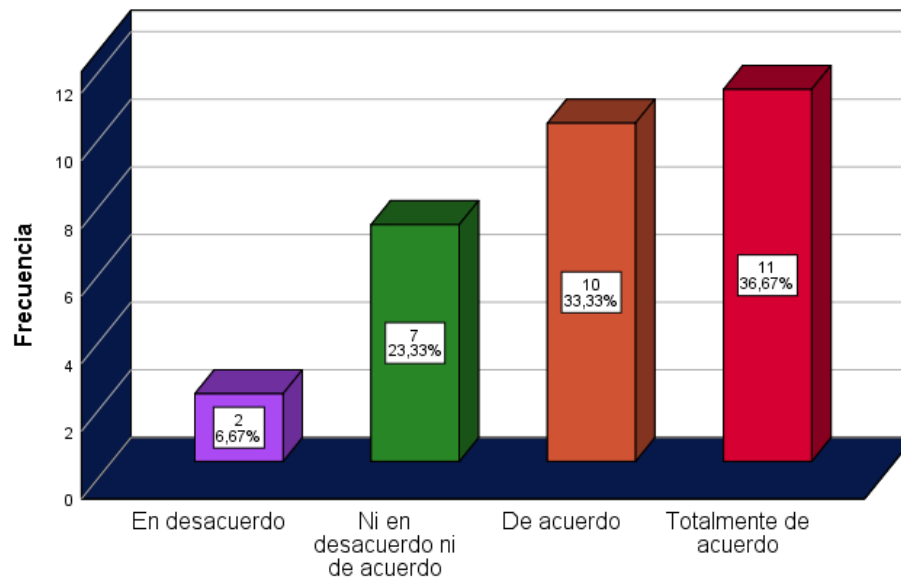
Tabla 27

Pregunta 16. *¿El Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	7	23,3	23,3	30,0
	De acuerdo	10	33,3	33,3	63,3
	Totalmente de acuerdo	11	36,7	36,7	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 17

Pregunta 16. ¿El Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos?



Interpretación

De la tabla 27 y figura 17 cabe colegir que el 36.67 %, que representa a 11 personas del total de encuestados manifestó, que se encuentra totalmente de acuerdo a que el Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos. El 33.33 %, que representa a 10 personas de los encuestados, indicó que se encuentra de acuerdo con que el Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos. El 23.33 %, que representa a 7 personas de los encuestados, reveló que no se encuentra de acuerdo ni en desacuerdo con que el Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos. Por último, el 6.67 %, que representa a 2 persona de los encuestados, señaló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos.

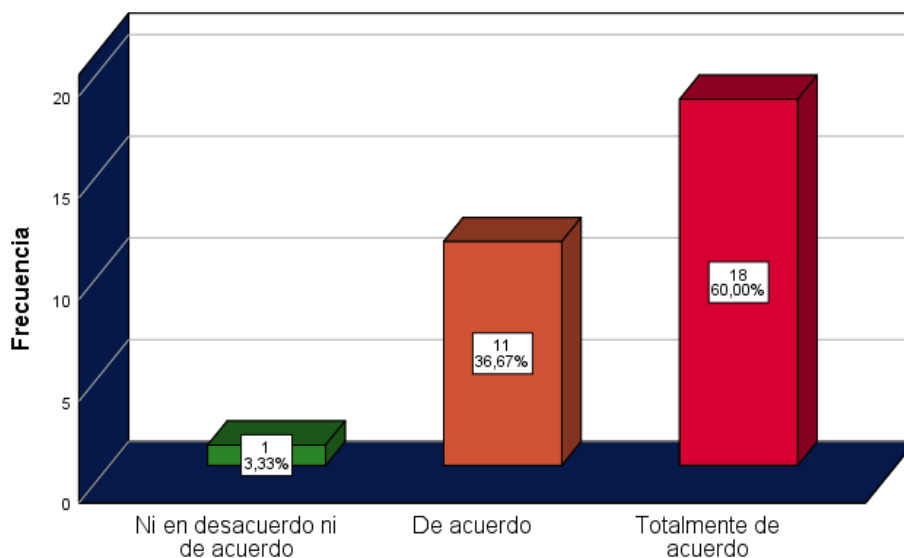
Tabla 28

Pregunta 17. ¿La manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	De acuerdo	11	36,7	36,7	40,0
	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 18

Pregunta 17. ¿La manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público?



Interpretación

De la tabla 28 y figura 18 cabe colegir que el 60.00 %, que representa a 18 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que la manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un

cuantioso gasto del erario público. El 36.67 %, que representa a 11 personas de los encuestados, indicó que se encuentra de acuerdo con que la manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público. Por último, el 3.33 %, que representa a 1 persona de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que la manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público.

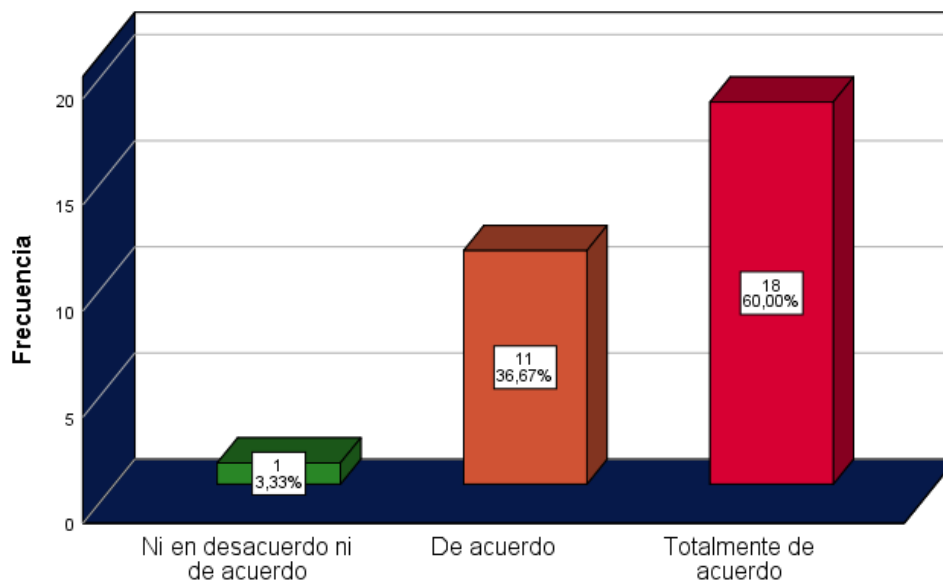
Tabla 29

Pregunta 18. *¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	1	3,3	3,3	3,3
	De acuerdo	11	36,7	36,7	40,0
	Totalmente de acuerdo	18	60,0	60,0	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 19

Pregunta 18. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno?



Interpretación

De la tabla 29 y figura 19 cabe colegir que el 60.00 %, que representa 18 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno. El 36.6 %, que representa a 11 personas de los encuestados indicó que se encuentra de acuerdo con que el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno. Por último, el 3.33 %, que representa a 1 persona de los encuestados, reveló que no se encuentran ni en desacuerdo ni de acuerdo con que la manutención que realiza el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno.

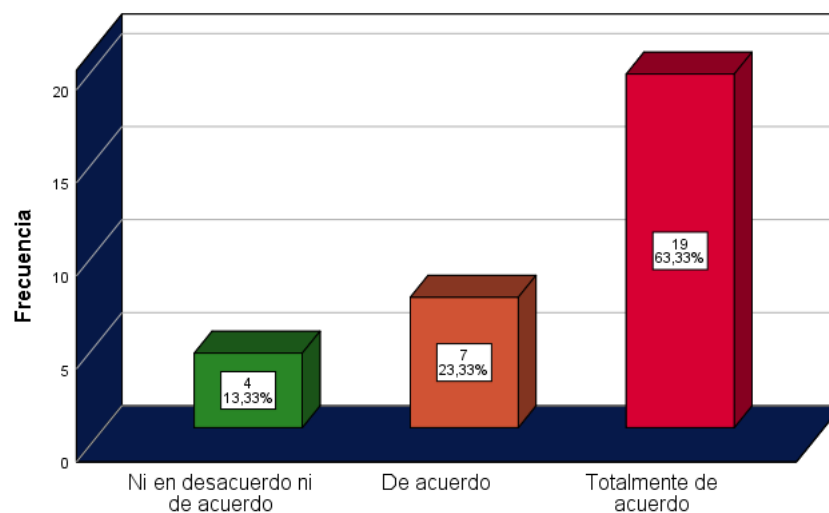
Tabla 30

Pregunta 19. *¿El Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	4	13,3	13,3	13,3
	De acuerdo	7	23,3	23,3	36,7
	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 20

Pregunta 19. *¿El Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno?*



Interpretación

De la tabla 30 y figura 20 cabe colegir que el 63.33 %, que representa a 19 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con que el Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno. El 23.33 %, que representa a 7 de los encuestados, indicó que el Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno. Por último, el 13.33 %, que representa a 4 persona de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo

con que el Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno.

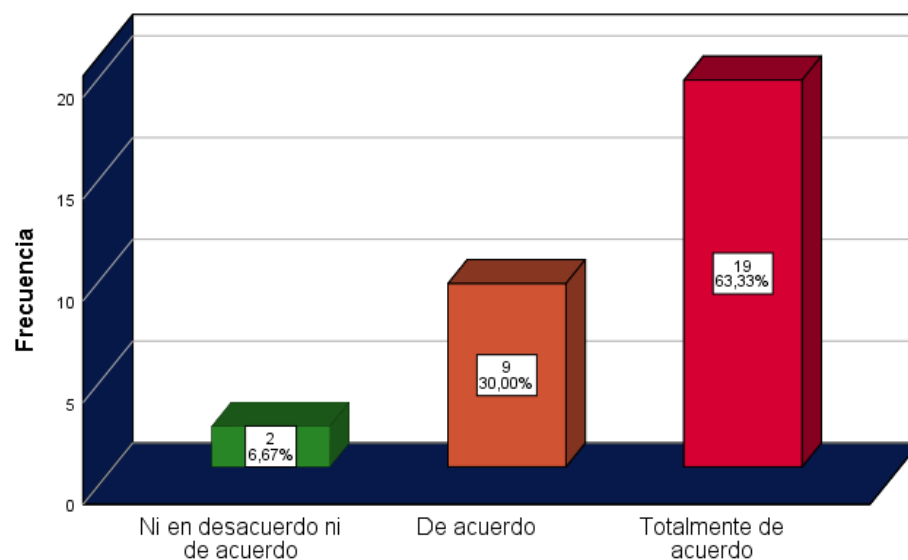
Tabla 31

Pregunta 20. *¿El Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno?*

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	0	0	0	0
	En desacuerdo	0	0	0	0
	Ni en desacuerdo ni de acuerdo	2	6,7	6,7	6,7
	De acuerdo	9	30,0	30,0	36,7
	Totalmente de acuerdo	19	63,3	63,3	100,0
	Total	30	100,0	100,0	

Figura 21

Pregunta 20. *¿El Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno?*



Interpretación

De la tabla 31 y figura 21 cabe colegir que el 63.33 %, que representa a 19 personas del total de encuestados, manifestó que se encuentra totalmente de acuerdo con

que el Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno. El 30.00 %, que representa a 9 de los encuestados, indicó que se encuentra de acuerdo con que el Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno. Por último, el 6.67 %, que representa a 2 personas de los encuestados, reveló que no se encuentra ni en desacuerdo ni de acuerdo con que el Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno.

5.2.2. Resultados del análisis de los expedientes judiciales

Tabla 32

Lista de cotejo de expedientes judiciales

N.º	Órgano	N.º Expediente	Imputado	Agraviado	Delito	Decisión	
1	Tribunal Constitucional.	N.º 03838-2017-PA/TC	Edwin Valladolid Palomino.	En reserva.	Robo agravado.	Infundada la demanda.	
2	Tribunal Constitucional.	N.º 03754-2012-PHC/TC	Julio Sánchez Picón.	Jenny Palomino Pardo.	Secuestro y homicidio calificado.	Infundada la demanda.	
3	Tribunal Constitucional.	N.º 02627-2021-PHC/TC	Aviot Miranda Roque.	Estado peruano.	Tráfico ilícito de drogas.	Infundada la demanda	
4	Tribunal Constitucional.	N.º 2196-2002-HC/TC	Carlos Saldaña.	Estado peruano.	Tráfico ilícito de drogas.	Nulo todo lo actuado.	
5	Tribunal Constitucional.	N.º 01699-2018-PHC/TC	Rofilda Panchana.	Estado peruano.	Tráfico ilícito de drogas.	Fundada la demanda.	
6	Tribunal Constitucional.	N.º 00347-2020-PHC/TC	Alberto Esteban De la Cruz Marquina	En reserva	Actos contra el pudor en menor de edad.	Infundada la demanda.	
7	Tribunal Constitucional.	N.º 03892-2018-PHC/TC	César Baldeón.	Grijalva	Estado peruano.	Tráfico ilícito de drogas.	Nulo todo lo actuado.
8	Corte Suprema.	N.º 65-2019/Lambayeque	Juan Jesús Tineo Jibaja.	F.M.G.V.	Actos contra el pudor en menor de edad.	Sin objeto, por sustracción de materia.	
9	Tribunal Constitucional.	N.º 02157-2020-PHC/TC	Antauro Igor Tasso.	Humala	Estado peruano y otros.	Rebelión, entre otros.	Improcedente el recurso.
10	Tribunal Constitucional.	N.º 02997-2021- PHC/TC	César Anderson Gonzales Chalco	Anderson	Estado peruano.	Cohecho pasivo propio.	Improcedente la demanda.

Tabla 33. Resultado del cotejo de los expedientes judiciales

N.º	N.º EXPEDIENTE	DETALLE
1	Expediente N.º 03838-2017-PA/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por robo agravado en grado de tentativa. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad. 3. La Sala Penal de Apelaciones recovó la resolución que le concedía dicho beneficio penitenciario, en consecuencia, se le denegó la concesión del beneficio penitenciario. 4. El recurrente planteó un habeas corpus contra la resolución que emitió la Sala Penal de Apelaciones. 5. El Tribunal Constitucional declaró fundada el hábeas corpus.
2	Expediente N.º 03754-2012-PHC/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por homicidio calificado y secuestro en agravio Jenny Palomino Pardo. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad por el delito de secuestro. 3. La Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco confirma la resolución que deniega el otorgamiento de beneficio penitenciario. 4. El recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes del Segundo Juzgado Penal Especializado de Pasco y de la Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Pasco, por denegar el otorgamiento de semilibertad. 5. El Tribunal Constitucional declaró infundada el hábeas corpus
3	Expediente N.º 02627-2021-PHC/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas agravado en agravio del Estado. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o educación. 3. El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis declaró fundada la demanda y nula la Resolución Directoral 091-2020-INPE/23-501-D; en consecuencia, ordenó que se expida nueva resolución en la que se compute la redención de la pena por trabajo y educación. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco revocó la apelada y declaró infundada la demanda. 4. El recurrente interpone demanda de hábeas corpus contra los integrantes de la Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco que declaró infundada la demanda. 5. El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda y, en consecuencia, nula la Resolución Directora 091-2020-INPE/23-501-D, de fecha 23 de noviembre de 2020, y, en consecuencia, ordenó al director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco compute el tiempo desarrollado por Aviot Miranda Roque.
4	Expediente N.º 2196-2002-HC/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo o educación. 3. El Primer Juzgado de Investigación Preparatoria de Amarilis declaró fundada la demanda y nula la Resolución Directoral 091-2020-INPE/23-501-D; en consecuencia, ordenó que se expida nueva resolución en la que se compute la redención de la pena por trabajo y educación. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco revocó la apelada y declaró infundada la demanda. 4. El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda y, en consecuencia, nula la Resolución Directora 091-2020-INPE/23-501-D, de fecha 23 de noviembre de 2020, y, en consecuencia, ordenó al director del Establecimiento Penitenciario de Huánuco compute el tiempo desarrollado por Aviot Miranda Roque.
5	Expediente N.º 01699-2018-PHC/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. La recurrente había sido sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo. 3. El Vigésimo Tercer Juzgado Penal, Reos Libres de Lima, mediante el auto de improcedencia, Resolución 1, de fecha 15 de setiembre de 2015, declaró la improcedencia liminar de la demanda tras considerar que si bien la recurrente solicitó su libertad con fecha 10 de febrero de 2017. La Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, revoca la apelada (f. 216) y reformándola declara fundada la demanda.

		5. El Tribunal Constitucional declaró fundado el recurso de agravio constitucional que fue materia del presente recurso. Declararon nula la resolución de fecha 1 de marzo de 2018, expedida por la Sala Penal de Vacaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró fundada la demanda de habeas corpus de autos.
6	Expediente N.º 03575-2019-PHC/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por el delito de violación sexual de menor de edad. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de libertad condicional. 3. El Quinto Juzgado Penal Unipersonal Liquidador de Piura su liberación por beneficios penitenciarios y dicho órgano judicial remitió al (director del) Establecimiento Penitenciario de Piura el Oficio 3137-2017, de fecha 18 de octubre de 2017, a fin de que proceda conforme a ley, sin embargo, no dan el trámite correspondiente 4. El recurrente solicita que se disponga su inmediata excarcelación, a fin de que continúe el trámite del beneficio penitenciario en libertad ambulatoria. 5. El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda.
7	Expediente N.º 03892-2018-PHC/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por el delito de tráfico ilícito de drogas en agravio del Estado. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad. 3. El Juzgado de Investigación Preparatoria Transitorio de Huánuco declaró la improcedencia liminar de la demanda. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Huánuco confirmó la resolución de primer grado que declaró la improcedencia liminar de la demanda. 4. El recurrente solicita que se disponga la confección de su expediente de semilibertad a efectos de obtener su excarcelación. 5. El Tribunal Constitucional declaró nulo todo lo actuado.
8	Expediente N.º 65-2019/Lambayeque	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por el delito de actos contra el pudor de menor de edad en agravio de F. M. G. V. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad. 3. El Tercer Juzgado Penal Unipersonal de Jaén declaró improcedente el citado beneficio penitenciario de semilibertad, siendo confirmada por la Sala Descentraliza Mixta y de Apelaciones de Jaén. 4. El recurrente solicita se declare nula la decisión adoptadas por el órgano jurisdiccional. 5. La Corte Suprema declara sin objeto, por sustracción de materia.
9	Expediente N.º 01351-2022-PHC/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de redención de pena por trabajo. 3. El Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Chiclayo de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante sentencia Resolución 3, de fecha 27 de enero del 2022, declaró improcedente la demanda. La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución 8, de fecha 10 de marzo de 2022, revocó la sentencia que declaró improcedente la demanda de habeas corpus y reformándola declaró infundada la demanda. 4. El recurrente solicita se disponga la nulidad de la Resolución Directoral N.º 112-2021- INPE-17.125 (f. 11), de fecha 25 de noviembre de 2021, que declaró improcedente su solicitud de libertad por cumplimiento de condena con redención de la pena por el trabajo. 5. El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda
10	Expediente N.º 02997-2021- PHC/TC	<ol style="list-style-type: none"> 1. El recurrente había sido sentenciado por el delito de cohecho pasivo propio en agravio del Estado. 2. El recurrente había solicitado la concesión del beneficio penitenciario de semilibertad. 3. El Cuarto Juzgado Penal Unipersonal de Tacna, mediante la Resolución 2, de fecha 12 de enero de 2021, admitió a trámite la demanda. La Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Faena, con fecha 7 de mayo de 2021(folio 154), revocó la resolución apelada y declaró improcedente la demanda. 4. El recurrente solicita se declare la nulidad de la Resolución del Consejo Técnico Penitenciario 010-2020-INPE-19-331/CT. 5. El Tribunal Constitucional declaró improcedente la demanda.

Tabla 34*Matriz de análisis*

	Variable independiente											Variable dependiente						D1	D2	D3	D4	D5	D6	V1	V2				
	Dimen. 1			Dimen. 2			Dimen. 3			Dimen. 4			Dimen. 5			Dimen. 6													
1	5	5	5	5	4	5	5	5	5	4	4	5	5	5	5	4	5	5	4	5	20	19	13	15	14	14	52	43	
2	4	5	5	5	4	5	5	5	5	5	4	5	5	4	5	4	5	5	4	5	19	19	14	14	14	14	52	42	
3	5	5	3	5	3	5	4	4	4	4	4	3	4	4	4	3	4	4	4	4	18	16	12	11	11	12	46	34	
4	5	4	5	5	3	5	4	4	4	4	5	5	4	5	4	3	4	4	5	4	19	16	13	14	11	13	48	38	
5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	14	15	15	15	54	45	
6	5	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	4	5	5	5	4	3	4	4	4	5	20	18	13	15	11	13	51	39
7	5	5	5	4	4	5	4	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	19	17	14	15	12	14	50	41
8	4	4	5	5	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	18	18	15	15	13	15	51	43	
9	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	19	20	15	15	15	15	54	45	
10	5	5	5	4	4	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	19	18	15	15	14	15	52	44	
11	4	4	4	4	3	4	3	3	3	3	3	3	4	4	4	3	3	3	3	3	4	16	13	9	12	9	10	38	31
12	5	5	5	4	5	5	4	4	4	4	5	4	5	4	4	4	3	4	4	4	19	18	13	13	11	12	50	36	
13	5	4	5	5	4	4	4	4	4	4	4	5	5	5	5	4	3	4	4	5	19	16	13	15	11	14	48	40	
14	5	5	5	5	5	3	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	18	15	15	15	15	53	45	
15	5	5	5	3	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	18	19	15	15	14	15	52	44	
16	4	4	5	3	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	16	19	15	15	14	15	50	44	
17	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	3	3	4	5	4	4	5	3	20	17	13	11	13	12	50	36
18	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	19	15	15	15	15	54	45	
19	4	4	3	4	3	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	2	4	4	4	15	14	12	11	10	12	41	33	
20	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	20	20	15	15	14	15	55	44	
21	5	5	5	5	5	4	4	4	4	4	4	5	5	3	3	4	5	4	4	5	3	20	17	13	11	13	12	50	36
22	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	19	15	15	15	15	54	45	
23	4	4	3	4	3	3	4	4	4	4	4	4	3	4	4	4	2	4	4	4	15	14	12	11	10	12	41	33	

24	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	4	5	5	5	5	20	20	15	15	14	15	55	44
25	5	5	5	4	4	5	4	4	4	5	5	5	5	5	4	4	4	4	5	5	19	17	14	15	12	14	50	41	
26	4	5	5	3	4	5	5	4	5	5	3	5	4	5	5	4	5	5	3	4	17	18	13	14	14	12	48	40	
27	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	15	15	15	15	55	45	
28	5	5	5	3	4	4	5	5	5	5	3	5	4	4	5	5	5	5	3	4	18	18	13	13	15	12	49	40	
29	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	5	20	20	15	15	15	15	55	45	
30	5	5	5	3	4	4	5	5	5	5	3	5	4	4	5	5	5	5	3	4	18	18	13	13	15	12	49	40	

5.3. Contrastación de las Hipótesis

i. Prueba de normalidad

Planteamiento de la hipótesis de normalidad:

Ho: La distribución de los datos de la variable presenta una distribución normal.

Ha: La distribución de los datos de la variable no presenta una distribución normal.

Nivel de significancia

$\alpha = 5 \% = .05$.

Regla de decisión

Si p-valor $> \alpha = .05$, se acepta Ho (se acepta la hipótesis nula).

Si p-valor $< \alpha = .05$, se rechaza Ho (se acepta la hipótesis alterna).

Tabla 35

Tabla de prueba de normalidad de las variables Shapiro-Wilk

	Estadístico	gl	p
Beneficios penitenciarios	,862	30	,001
Reparación civil	,873	30	,002

Tras analizar la muestra de nuestro estudio cuya cual es menor a 50 se tiene en consideración la prueba de Shapiro-Wilk, para así mismo determinar que las variables siguen una distribución normal, ya que el p-valor es $> = \alpha$ (0,05), a partir de ello se empleará la prueba de Rho de Pearson para medir la correlación de variables.

ii. Planteamiento de la hipótesis general

H₁: El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento del pago de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

H₀: El otorgamiento de beneficios penitenciarios no incide en el cumplimiento del pago de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

iii. Regla de decisión

Aceptar H₀ si la significancia (p valor) es > 0,05

Rechazar H₀ si la significancia (p valor) es < 0,05

iv. Prueba estadística: Rho de Pearson

Tabla 36
Coefficiente de correlación de Spearman de las variables

		Correlaciones	
		V1	V2
Beneficios penitenciarios	Correlación de Pearson	1	,889**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Reparación civil	Correlación de Pearson	,889**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

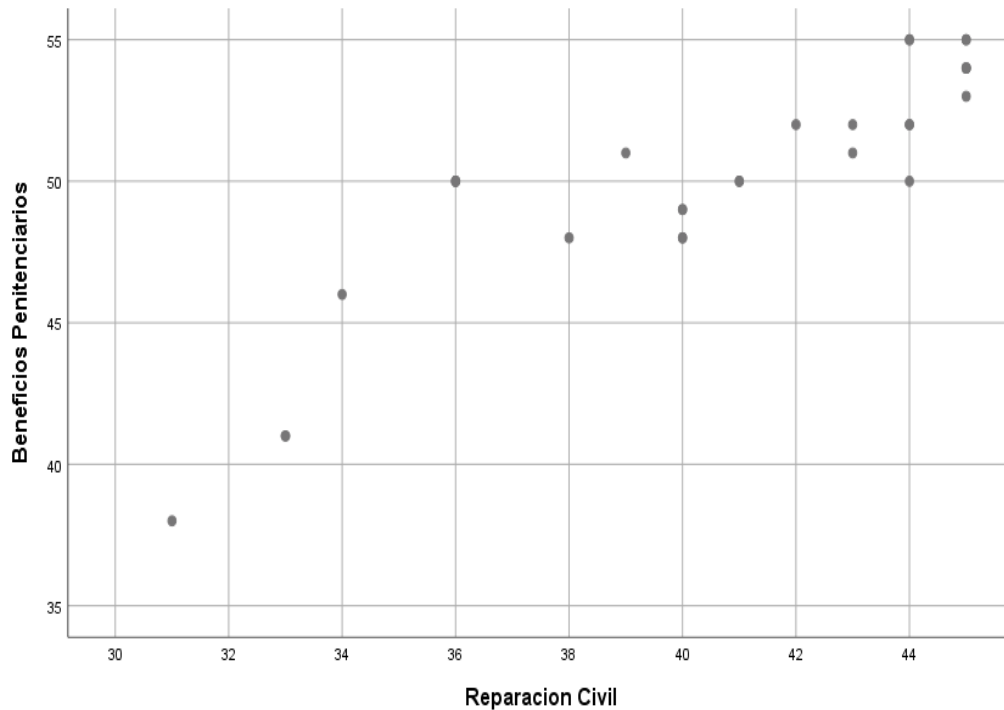
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Resultados de SPSS v.25 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

v. Cuadro de dispersión

Figura 22

Valores de los variables



vi. Decisión estadística

Se rechaza la hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,00) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento del pago de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022. Además, se establece que tiene una correlación muy alta entre ambas variables con un coeficiente de $Rho = .889$.

i. Planteamiento de hipótesis específica 1

H_1 : El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022.

H_0 : El otorgamiento de beneficios penitenciarios no incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022.

ii. Regla de decisión

Aceptar H_0 si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar H_0 si la significancia (p valor) es $< 0,05$

iii. Prueba estadística: Rho de Pearson

Tabla 37

Coefficiente de correlación de Spearman de la variable y su dimensión A

		Correlaciones	
		V1	D4
Beneficios penitenciarios	Correlación de Pearson	1	,718**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Hacinamiento penitenciario	Correlación de Pearson	,718**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

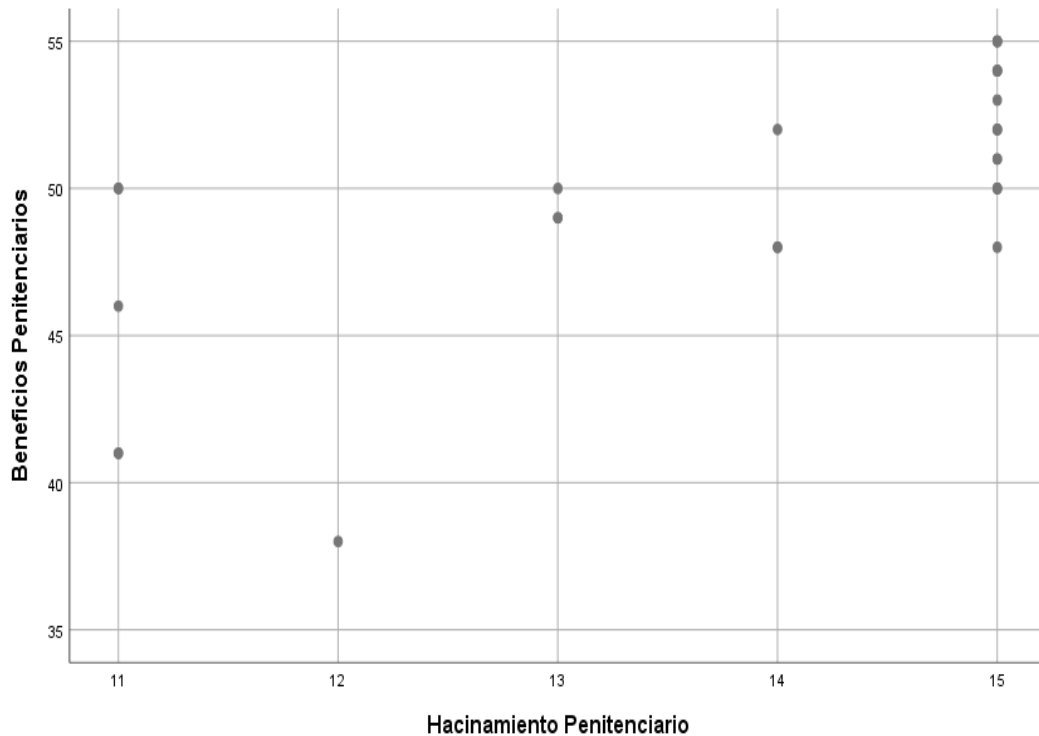
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Resultados de SPSS v.25 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

i. Cuadro De Dispersión

Figura 23

Valor del variable y dimensión A



iv. Decisión estadística

Se rechaza la hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,00) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022. Además, se establece que tiene una correlación alta entre ambas variables con un coeficiente de Rho = .718.

i. Planteamiento de hipótesis específica 2

H_1 : El otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

H₀: El otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo no incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022.

ii. **Regla de decisión**

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

iii. **Prueba estadística:** Rho de Pearson

Tabla 38

Coefficiente de correlación de Spearman de la variable y su dimensión E

		Correlaciones	
		V1	D5
Beneficios penitenciarios	Correlación de Pearson	1	,810**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
Gastos de manutención	Correlación de Pearson	,810**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

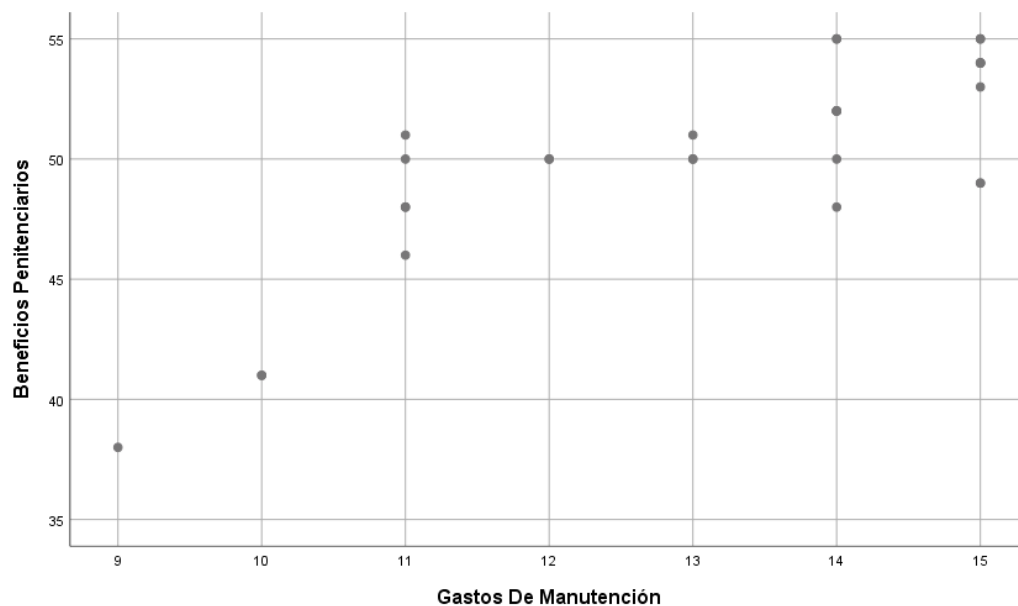
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Resultados de SPSS v.23 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

iv. Cuadro de dispersión

Figura 24

Valor de variable y la dimensión E



v. Decisión estadística

Se rechaza la hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,00) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, el otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022. Además, se establece que tiene una correlación muy alta entre ambas variables con un coeficiente de Rho = .810.

i. Planteamiento de hipótesis específica 3

H₁: La participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022.

H₀: La participación obligatoria el interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural no incide en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022.

ii. Regla de decisión

Aceptar **H₀** si la significancia (p valor) es $> 0,05$

Rechazar **H₀** si la significancia (p valor) es $< 0,05$

iii. Prueba estadística: Rho de Pearson

Tabla 39

Coefficiente de correlación de Spearman de dimensión e indicador

Correlaciones			
		V1	D6
La participación obligatoria el interno	Correlación de Pearson	1	,811**
	Sig. (bilateral)		,000
	N	30	30
La rehabilitación del condenado	Correlación de Pearson	,811**	1
	Sig. (bilateral)	,000	
	N	30	30

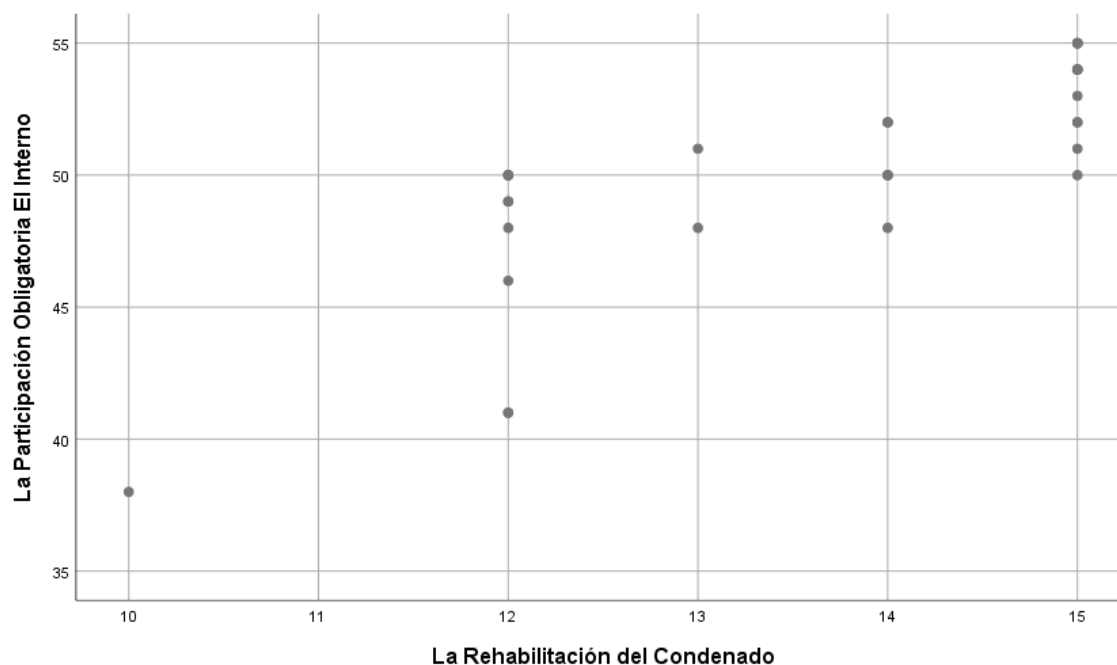
** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Fuente: Resultados de SPSS v.25 de la encuesta realizada a los 30 abogados.

iv. Figura de dispersión

Figura 25

Valor de dimensión e indicador



v. Decisión estadística

Se rechaza la hipótesis H_0 siendo el p-valor (0,00) menor que el nivel de significancia ($\alpha = 0,05$). En consecuencia, se acepta la H_1 , por tanto, la participación obligatoria el interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022. Además, se establece que tiene una correlación muy alta entre ambas variables con un coeficiente de Rho = .811.

4.4. Discusión de Resultados

4.4.1. Discusión de resultados de antecedentes de investigación

Espinoza (2021) planteó que si se fomenta el incremento de beneficios penitenciarios en cuanto a la reducción de la pena facilitará en el incentivo del pago de la reparación civil por parte del sentenciado a favor de la víctima. De esta forma, la

reducción de la sanción penal y la concesión de beneficios penitenciarios extramuros son idóneos para generar el pago de la reparación civil, buscando de esta forma recibir un estímulo para que el condenado pague la reparación civil. En consecuencia, compartimos la opinión de la investigadora, toda vez que resulta deficiente que solamente el 20 % de los ingresos del reo por trabajos en el interno sea destinado para el pago de la reparación civil, lo cual no garantiza en lo absoluto que se pueda resarcir el pago de la reparación civil a favor de la víctima.

Por su parte, Montoya (2018) sostuvo que el derecho penal no solo se caracteriza por la retribución del mal con una sanción penal, si bien esa es la característica más común que se le atribuye al derecho penal; sin embargo, también tiene como objetivo lograr el resarcimiento íntegro del daño provocado a la víctima por medio de la reparación civil. En esa línea de ideas, la investigación es clara al sostener que ante la negativa de los responsables en no pagar la reparación civil el derecho penal tiene que brindar una solución ante ello. Idea que compartimos con el citado tesista, ya que el Estado tiene que incentivar normas que regulen la concesión de beneficios penitenciarios, previo pago de la reparación civil, caso contrario, el condenado a pena privativa de libertad no podrá acceder a dicho beneficio penitenciario.

A su vez, Labrin (2021) indicó que los beneficios penitenciarios deberían ser considerados derechos fundamentales del sentenciado y no garantías, ya que de interpretarlos como garantías restringe su acceso a ciertas formalidades burocráticas; sin embargo, si de considerarse como derechos tampoco significa que su otorgamiento será automático, sino que tendrá que estar condicionado por un requisito fundamental que vendría a ser el trabajo, ya que constituye el medio idóneo para la resocialización del interno. Nuestra apreciación sobre esta investigación es que efectivamente no existe un

íntegro resarcimiento a la víctima toda vez que no todos los sentenciados en un centro penitenciario tienen la posibilidad de producir dinero; adicionalmente, que ante las restricciones de obtener algún beneficio penitenciario el reo decide no pagar la reparación civil. En esa línea de ideas, el trabajo se transforma en la única alternativa fundamental para poder cubrir con los objetivos: a) el interno percibirá un ingreso económico para el pago de la reparación civil y b) requisito para acceder a los beneficios penitenciarios.

Mientras que Aguilar y Chávez (2020) concluyeron que en tiempos de pandemia se restringió la obtención del derecho a la educación y trabajo de los internos, dificultando así la reincorporación de estos a la sociedad, ya que se vieron impedidos del beneficio de semilibertad. En tal sentido, las autoridades del INPE deben prever un medio o mecanismo idóneo para garantizar el acceso al trabajo y educación para la población penitenciaria para que de esta forma los internos se rehabiliten y reeduchen exitosamente y así evitar que sigan reincidiendo en actos delictivos en contra de la ciudadanía. Aunado a lo señalado por los autores, se advierte que aun después de que se haya emitido el Decreto Legislativo N.º 1513, del 2020, como medida para deshacinar penales, en la actualidad, en el establecimiento penitenciario de Huancayo que tiene una capacidad de albergue de 680 reos, se tiene que, a junio del 2022, la población penitenciaria aumentó a 2063, lo que significa el 203 % de sobrepoblación, considerando ello la medida adoptada no cumplió con su finalidad de deshacinar el penal.

Por su lado, Coronado (2018) concluyó que la característica fundamental de los beneficios penitenciarios radica en la posibilidad de reinsertar al condenado a la sociedad y, consecuentemente, lograr la rehabilitación del sentenciado, a través de actividades socioeducativas que genere en la persona el hábito y la costumbre al trabajo lícito y realice labores de carácter académico y/o cultural. De esta investigación, se extrae que todo lo

expresado anteriormente queda en una utopía, ya que el sistema penitenciario no cuenta con los recursos ni la infraestructura que posibiliten el cumplimiento efectivo de los beneficios penitenciarios en concordancia con los objetivos de readaptación social, en consecuencia, el Estado debe realizar una mayor inversión a fin de cumplir con los objetivos esperados.

4.4.2. Discusión de resultados de las encuestas

Con respecto al objetivo general que persiguió la investigación: determinar si el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento del pago de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022, se tiene que el 97.00 % del total de encuestados manifestaron que el otorgamiento de beneficios penitenciarios si genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil, solo el 03.00 % de los encuestados manifestaron que el otorgamiento de beneficios penitenciarios no genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil. En esa línea de ideas, se deduce de los resultados obtenidos de las encuestas, que si el Estado peruano no restringiría el acceso a los diversos beneficios penitenciarios estipulados en el Código de Ejecución Penal, se fomentaría en el interno el estímulo necesario para pagar la reparación civil a favor de la víctima, toda vez que el acceso para los beneficios penitenciarios estaría condicionado previo pago de la reparación civil; caso contrario, no procederá su solicitud.

En cuanto al primer objetivo específico que persiguió la investigación: Corroborar si el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo 2022; se tiene que el 83.00 % del total de encuestados manifestaron que la restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario, solo el 17.00 % de los encuestados manifestaron que la

restricción legal de los beneficios penitenciarios no incide en el hacinamiento penitenciario. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de las encuestas se evidencia; que la prohibición legal de los beneficios penitenciarios y la decisión judicial en declarar infundada la solicitud de beneficio penitenciario, es una política que contribuye en el hacinamiento penitenciario, toda vez que al prohibir o denegar los beneficios penitenciarios conlleva a que los condenados a pena privativa de libertad de carácter efectiva permanecerán más tiempo en el centro penitenciario; por lo tanto, la población penitenciaria será cada vez mayor.

En cuanto al segundo objetivo específico que persiguió la investigación: examinar si el otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022; se tiene que el 83.00 % del total de encuestados manifestaron que el dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria, solo 17.00 % de los encuestados manifestaron que el dinero obtenido del trabajo realizado por el interno no incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de las encuestas se observa que si el Estado peruano llevará a cabo la política criminal consistente en permitir el beneficio penitenciario de la redención de la pena por trabajo o estudio se reduciría los gastos de manutención en los que incurre el Estado, para lo cual se tiene que legislar que una parte del dinero obtenido del trabajo que realizó el interno sea destinada para algunas necesidades básicas del interno.

En cuanto al tercer objetivo específico que persiguió la investigación: identificar si es que la participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide en la rehabilitación del condenado en la

provincia de Huancayo, 2022; se tiene que el 90.00 % del total de encuestados manifestaron que el fomento de actividades sociales (educativas, psicológicas y comunitarias) en el interno si contribuye en su rehabilitación, solo el 10.00 % de los encuestados manifestaron que el fomento de actividades sociales (educativas, psicológicas y comunitarias) en el interno no contribuye en su rehabilitación. En esa línea de ideas, de los resultados obtenidos de las encuestas se evidencia que si el Estado peruano se preocupara en fomentar actividades sociales tales como la educación y el apoyo psicológico en el interno como también en que realice actividades comunitarias tendrían un efecto positivo en la rehabilitación del interno, ya que se crearía en él un estado de consciencia sobre sus actos.

4.5. Aporte Jurídico

PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MECANISMOS PARA EL EFECTIVO CUMPLIMIENTO DE LA REPARACIÓN CIVIL.

La ciudadana YENI SALVADOR CONOZCO, en ejercicio del derecho que le confiere el segundo párrafo del artículo 107 de la Constitución Política del Perú, propone el siguiente Proyecto de Ley.

PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA EL TEXTO ÚNICO ORDENADO DEL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto modificar el Texto Único Ordenado del Código de Ejecución Penal con la finalidad de brindar mecanismos idóneos y necesarios para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los reos mediante la concesión de los beneficios penitenciarios que, además, contribuirá en la reducción del hacinamiento penitenciario.

Artículo 2. Modificación de los artículos 15, 21, 51, 53 y 54 del TUO del Código de Ejecución Penal

Modificar los artículos 15, 21, 51, 53 y 54 del TUO del Código de Ejecución Penal, en los siguientes términos:

“Artículo 15. Alojamiento del interno

El interno es alojado en un ambiente individual o colectivo, de acuerdo con la clasificación que determine la Junta Técnica de Clasificación, donde recibirá el tratamiento penitenciario correspondiente, **mínimamente cada interno debe contar con una cama, privar de tal derecho es denigrar la dignidad humana**

Artículo 21. Participación del interno en actividades diversas

Dentro del Establecimiento Penitenciario se promueve y estimula la participación **obligatoria** del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural

Artículo 51. Improcedencia y casos especiales de redención de pena por trabajo o estudio

51.1. No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153 (Artículo 129-A), 153-A (Artículo 129-B), 153-B (Artículo 129-C), 153-C (Artículo 129-Ñ), 153-D (Artículo 129-D), 153-E (Artículo 129-E), 153-F (Artículo 129-F), 153-G (Artículo 129-G), 153-H (Artículo 129-H), 153-I (Artículo 129-K), 153-J (Artículo 129-L) (Artículo reubicado por Ley 31146 al artículo 129-A), y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal **procederá la redención de pena por el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio siempre y cuando cumplan con pagar la totalidad de la reparación civil**

51.2. En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente. **Sin embargo, si el interno cumple con pagar la totalidad de la reparación civil la redención de pena por el trabajo o la educación se realizará a razón de un día de pena por cinco días de labor o de estudio, respectivamente**

Artículo 53. Semilibertad

(...)

5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al **50 %** del monto total

Artículo 54. Liberación condicional

5. Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al **50 %** del monto total”.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamento de Propuesta

1.1. Identificación del problema

Un Estado democrático de los derechos fundamentales de las personas procura el respeto, en todo sentido, a la tutela jurisdiccional efectiva que viene a ser “aquel derecho de toda persona de recurrir ante los órganos de la administración de justicia a fin de que se le conceda la justicia correspondiente”. En esa línea de ideas, ante la comisión de un delito en perjuicio de la víctima, el Estado a través de sus instituciones competentes tiene la obligación de sancionar tales conductas por medio de la pena correspondiente para el caso concreto.

Sin embargo, el Estado no solo tiene como único deber sancionar penalmente dichas conductas, sino que también debe procurar que los daños ocasionados a la víctima sean resarcidos de forma íntegra y oportuna, toda vez que una verdadera tutela jurisdiccional efectiva pretende: i) sancionar los hechos ilícitos y, ii) reparar los daños provocados.

Entonces, si bien el derecho de solicitar la reparación civil al responsable penalmente está reconocido por nuestro ordenamiento jurídico peruano, ya que la víctima al constituirse en actor civil está legitimada para solicitar la reparación civil, caso contrario, quien asumirá la obligación de solicitar la reparación civil a favor de la víctima será el representante del Ministerio Público.

Empero, del “dicho al hecho hay gran trecho”, toda vez que la práctica nos demostró que si bien en la sentencia condenatoria, además de consignar el tiempo de duración de la pena se prescribe la cuantía de la reparación civil a favor de la víctima; sin embargo, muchos de los condenados a pena privativa de libertad de carácter efectiva no cumplen con pagar la reparación civil lo que deviene en un problema para la víctima, ya que no ha sido resarcido el daño provocado.

Ante tal circunstancia problemática, el Estado –garante de los derechos fundamentales de las personas- debe accionar las políticas criminales correspondientes a fin de garantizar el fiel

cumplimiento de la reparación civil a favor de las víctimas que ha sido dictaminada en un proceso penal.

No cabe duda, entonces, que hasta la fecha no existe una política idónea y eficaz que garantice el cumplimiento de la reparación civil de los condenados a pena privativa de libertad de carácter efectiva, por ende, esta problemática requiere de un análisis serio y profundo. Para tal efecto, la teoría del reforzamiento se caracteriza por “utilizar reforzadores positivos o negativos con la finalidad de potenciar una conducta”; en otras palabras, para que una persona realice cierta conducta se debe reforzar a través de premios o castigos. En esa línea de ideas, para incentivar que los condenados a pena privativa de libertad de carácter efectiva cumplan con pagar la reparación civil exigida en la sentencia condenatoria se tiene que utilizar ciertos reforzadores positivos.

Para determinar tales reforzadores positivos tenemos que entender que una persona encarcelada en un centro penitenciario lo que más desea es salir lo más pronto posible de dicho encarcelamiento. Entonces, se reforzaría la conducta de cumplir con la reparación civil por medio del otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios, siendo una condición necesaria y exigible para su otorgamiento que el condenado pague previamente la reparación civil. Por tanto, la investigadora es del criterio que las conductas que son reforzadas (otorgamiento de beneficios penitenciarios) tienden a incentivar el cumplimiento de la reparación civil y, las conductas que no son reforzadas (prohibición de beneficios penitenciarios) tienden a desmotivar al cumplimiento de la reparación civil.

Sin embargo, esta propuesta de política criminal exige dejar atrás el desfasado pensamiento tendiente a inocuizar y/o neutralizar al delincuente por medio de penas severas y exclusión de beneficios penitenciarios, ya que le consideran peligroso para la sociedad. Empero, si nos remitimos al artículo IX del Código Penal nos señala que los fines de la pena son los siguientes: preventiva, protectora y resocializadora. Entonces, del artículo antes citado podemos observar que el delincuente tiene la posibilidad de ser reincorporado a la sociedad, pero a su vez, estar rehabilitado para la misma lo cual involucra que el Estado ejecute mecanismos de rehabilitación hacia el reo para que cuando este salga del centro penitenciario pueda convivir en armonía con las normas jurídicas. Por ende, la función del Estado no culmina cuando encierra al delincuente en un centro penitenciario, sino que además de aplicar su *ius puniendi* tiene el deber de rehabilitar en la medida posible a los condenados para que así estos últimos no incurran en nuevos actos ilícitos.

Si nos detenemos a pensar minuciosamente sobre la política criminal tendiente a eliminar los beneficios penitenciarios para determinados delitos percibiremos que se incrementa el hacinamiento penitenciario en nuestro sistema penitenciario peruano y ello no es de extrañarse,

ya que restringir los beneficios penitenciarios significa que la persona condenada a pena efectiva tendrá que residir en el centro penitenciario hasta que cumpla con la totalidad de su sanción; sin embargo, el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario, toda vez que el beneficiario saldrá en libertad en un menor tiempo a lo esperado, además que ello guarda correlación con el principio de resocialización.

Si somos detallistas en la problemática descrita nos percataremos que la política criminal tendiente a neutralizar a los delincuentes en un centro penitenciario involucra mayores gastos para el Estado, ya que la población penitenciaria será cada vez más y; en consecuencia, los gastos (comida, agua, entre otros) serán mayores.

Problema que se evitaría a través del otorgamiento del beneficio penitenciario por redención de pena por el trabajo con el objetivo de que el dinero recaudado sea destinado para el pago de la reparación civil. Además de ello, con dicha recaudación del trabajo se lograría reducir los gastos de manutención del Estado, ya que con tal recaudación estaría destinado para cubrir los gastos en comida, entre otras necesidades básicas del interno.

Con esta propuesta tanto el interno, víctima y el Estado se verían altamente beneficiados. En primer lugar, el interno obtendría dos ganancias: i) otorgamiento de beneficios penitenciarios lo que significa que saldrá en un tiempo menor a lo esperado y, ii) ganancias económicas por el trabajo remunerado que bien puede estar destinada para el apoyo económico de su familia. En segundo lugar, la víctima obtendría el monto íntegro de la reparación civil y; finalmente, el Estado: i) disminuiría el hacinamiento penitenciario y, ii) reduciría los gastos de manutención de la población penitenciaria.

Finalmente, como el deber del Estado no solo abarca la punibilidad de los hechos ilícitos, sino además en la rehabilitación del condenado para así evitar la reincidencia en actos delictivos; en consecuencia, se debe permitir la participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural con la finalidad de generar un estado de conciencia sobre sus actos pasados y, además reconocer tales esfuerzos del condenado por medio del otorgamiento de ciertos beneficios penitenciarios para reforzar tales actividades sociales.

1.2. Marco normativo

Artículo 1 de la Constitución Política del Perú

Numeral 2, artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 15 del TUO del Código de Ejecución.

Numeral 1, artículo 51 del TUO del Código de Ejecución.

Numeral 2, artículo 51 del TUO del Código de Ejecución.

Numeral 5, artículo 53 del TUO del Código de Ejecución.

Numeral 5, artículo 54 del TUO del Código de Ejecución.

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA

La presente iniciativa legislativa no es contraria a la Constitución Política del Perú, no trasgrede ninguna norma en vigor del sistema jurídico peruano, ya que únicamente modifica los artículos 15, 21, 51, 53 y 54 del TUO del Código de Ejecución Penal con la finalidad de brindar mecanismos idóneos y necesarios para el efectivo cumplimiento de la reparación civil en los reos mediante la concesión de los beneficios penitenciarios que, además, contribuirá en la reducción del hacinamiento penitenciario.

III. ANÁLISIS DE COSTO BENEFICIO

El presente proyecto de ley no generará gasto o egreso pecuniario para el Estado, sino todo lo contrario, incentivará el cumplimiento del pago de la reparación civil y, sobre todo, a reducir el alto hacinamiento penitenciario que existe en nuestros establecimientos lo que genera un gasto enorme para el Estado, en consecuencia, a través de esta ley el Estado se verá altamente beneficiado, de igual forma, las víctimas.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DEL ESTADO EN EL ACUERDO NACIONAL

Conforme Resolución Legislativa del Congreso N.º 002-2023-2024-CR por la que se aprueba la agenda legislativa para el período anual de sesiones 2023-2024, el presente proyecto de ley se encuadra en los objetivos:

Promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación.

Acceso al empleo pleno, digno y productivo.

CONCLUSIONES

1. Respecto a la hipótesis general se obtuvo como nivel de significancia p-valor (0,00), razón por la cual se rechaza la hipótesis nula teniendo una correlación de variables muy alta de $Rho = .889$. Por tanto, se concluye que el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados lo que significa que debe dejarse atrás aquella práctica de prohibir y denegar los beneficios penitenciarios, ya que aquello desalienta al interno a que pague la reparación civil.
2. Respecto a la primera hipótesis específica se obtuvo como nivel de significancia p-valor (0,00), razón por la cual se rechaza la hipótesis nula teniendo una correlación de variables alta de $Rho = .718$. Por tanto, se concluye que el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario, por ende, la política criminal tendiente a inocular al sujeto por medio de penas drásticas y prohibiciones de beneficios penitenciarios con la ilusión de reducir el índice de la delincuencia solo genera el hacinamiento penitenciario.
3. Respecto a la segunda hipótesis específica se obtuvo como nivel de significancia p-valor (0,00), razón por la cual se rechaza la hipótesis nula teniendo una correlación de variables muy alta de $Rho = .810$. Por tanto, se concluye que el otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de pena por trabajo incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados, ya que serán a través de las ganancias económicas que obtengan podrán costear sus gastos de manutención en el centro penitenciario, además que tendrán la posibilidad de pagar la reparación civil a favor de la víctima.
4. Respecto a la tercera hipótesis específica se obtuvo como nivel de significancia p-valor (0,00), razón por la cual se rechaza la hipótesis nula teniendo una correlación de variables muy alta de $Rho = .811$. Por tanto, se concluye que la participación del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide en la rehabilitación del condenado, ya que ello involucrará que el interno realice diversas actividades sociales tales como programas educativos,

psicológicos, entre otras actividades que tendrán un efecto positivo en la rehabilitación de aquel, evitándose así la reincidencia delictiva.

RECOMENDACIONES

1. Se sugiere la modificación del primer párrafo del artículo 51 del TUO del Código de Ejecución Penal de la siguiente manera: “No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153 (artículo 129-A), 153-A (artículo 129-B), 153-B (artículo 129-C), 153-C (artículo 129-Ñ), 153-D (artículo 129-D), 153-E (artículo 129-E), 153-F (artículo 129-F), 153-G (artículo 129-G), 153-H (artículo 129-H), 153-I (artículo 129-K), 153-J (artículo 129-L) (artículo reubicado por Ley 31146 al artículo 129-A), y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal **procede la redención de pena por el trabajo o la educación a razón de un día de pena por siete días de labor o de estudio siempre y cuando cumplan con pagar la totalidad de la reparación civil**”.
2. Se recomienda la modificación del segundo párrafo del artículo 51 del TUO del Código de Ejecución Penal de la siguiente manera: “En los casos de internos que hayan cometido los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 200, 279-G, 297, 317, 317-A, 317-B y 319 a 323 del Código Penal, la redención de pena por el trabajo o la educación se realiza a razón de un día de pena por seis días de labor o de estudio, respectivamente. **Sin embargo, si el interno cumple con pagar la totalidad de la reparación civil la redención de pena por el trabajo o la educación se realizará a razón de un día de pena por cinco días de labor o de estudio, respectivamente**”.
3. Se propone la modificación del primer párrafo, numeral 5, artículo 53 del TUO del Código de Ejecución Penal de la siguiente manera: “Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En ningún caso el monto parcial debe ser menor al **50 %** del monto total”.
4. Se exhorta la modificación del primer párrafo, numeral 5, artículo 54 del TUO del Código de Ejecución Penal de la siguiente manera: “Cumpla con pagar total o parcialmente la reparación civil fijada en la sentencia atendiendo al criterio del juez basado en la capacidad de cumplimiento de pago que tiene el interno. En

ningún caso el monto parcial debe ser menor al **50 %** del monto total”.

5. Se recomienda la modificación del artículo 15 del TUO del Código de Ejecución Penal de la siguiente manera: “El interno es alojado en un ambiente individual o colectivo, de acuerdo con la clasificación que determine la Junta Técnica de Clasificación, donde recibirá el tratamiento penitenciario correspondiente, **mínimamente cada interno debe contar con una cama, privar de tal derecho es denigrar la dignidad humana**”.
6. Se sugiere la modificación del artículo 21 del TUO del Código de Ejecución Penal de la siguiente manera: “Dentro del Establecimiento Penitenciario se promueve y estimula la participación **obligatoria** del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural”.

REFERENCIAS

- Aguilar, G. (2011). *Ejecución de la pena: Historia, límites y control jurisdiccional*. Poder Judicial. <https://biblioteca.corteidh.or.cr/tablas/27648.pdf>
- Aguilar, M. y Chávez, I. (2020). *La vulneración del derecho al trabajo y educación para redimir la pena y obtener el beneficio de semilibertad en tiempos de pandemia 2020, respecto a las personas que se encuentran en prisión en el penal de Cajamarca*. (Tesis para optar el título de Abogada, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo, Cajamarca).
[http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1771/Tesis %20-%20Aguilar %20Asca %20y %20Ch %c3 %a1 vez %20Pajares.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1771/Tesis%20-%20Aguilar%20Asca%20y%20Ch%c3%a1vez%20Pajares.pdf?sequence=1&isAllowed=y)
- Tribunal Constitucional del Perú (2022). *Régimen Penitenciario y persona Privadas de libertad Tribunal Constitucional del Perú*.
<https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2009/01575-2007-HC.pdf>
- Alonso, A. (2006). *El juez de vigilancia penitenciaria*. Civitas.
- Behar, D. S. (2008). *Metodología de la investigación*. Editorial Shalom.
[http://187.191.86.244/rceis/wp-content/uploads/2015/07/Metodolog %C3 %ADa-de-la-Investigaci %C3 %B3n-DANIEL-S.-BEHAR-RIVERO.pdf](http://187.191.86.244/rceis/wp-content/uploads/2015/07/Metodolog%C3%ADa-de-la-Investigaci%C3%B3n-DANIEL-S.-BEHAR-RIVERO.pdf)
- Bernal, C. A. (2010). *Metodología de la investigación*. Pearson.
[https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci %C3 %B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf](https://abacoenred.org/wp-content/uploads/2019/02/El-proyecto-de-investigaci%C3%B3n-F.G.-Arias-2012-pdf.pdf)
- Bona, R. (1994). *Confrontación y colaboración. En tratamiento penitenciario y derechos fundamentales*. Editorial Bosch.
- Buján, J. y Fernando, H. (1998). *La cárcel argentina. Una perspectiva crítica*. Ad Hoc.
- Cámara, S. y Fernández, D. (2016). *La prisión permanente revisable: el ocaso del humanitarismo penal y penitenciario*. Thomson Reuters Aranzadi.
- Cervelló, V. (2001). *Derecho penitenciario*. Editorial Tirant lo Blanch.
- Cesano, J. (2003). *Estudios de derecho penitenciario*. Editorial Ediar.
- Cesano, J. (2007). *Derecho penitenciario: aproximación a sus fundamentos. Principios generales, axiología constitucional y fuentes*. Alveroni Ediciones.
- Coronado, G. (2018). *El actual nivel de incidencia de los informes emitidos por el Consejo Técnico Penitenciario en las decisiones de los jueces para el otorgamiento de los beneficios penitenciarios*. Universidad Continental. (Tesis para optar el grado de magíster en derecho con mención en Derecho penal y

- Derecho procesal penal).
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/5360/3/INV_PG_MDDP_TE_Coronado_Lopez_2018.pdf
- Cortés, M. E., e Iglesias, M. (2004). *Generalidades sobre Metodología de la Investigación*. (1ra edición). Universidad Autónoma del Carmen.
https://www.unacar.mx/contenido/gaceta/ediciones/metodologia_investigacion.pdf
- Delgado, G. (2010). Conceptos y metodología de la investigación histórica. *Revista Cubana de Salud Pública*, 36(1), 9-18.
<https://www.scielo.org/pdf/rcsp/2010.v36n1/9-18>
- Espinoza, M. (2021). *Pago de la reparación civil del condenado con pena efectiva: Propuestas para incentivar dicho pago*. (Tesis para optar el grado de magíster en derecho en ciencias penales). Universidad San Martín de Porres.
https://repositorio.usmp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12727/9626/espinoza_vdm.pdf;jsessionid=212938EB7344A05CAE1F5FCA65E6C438?sequence=1
- Expediente. N.º 0842-2003-HC/TC (2005). Tribunal Constitucional (04 de febrero de 2005). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2005/00842-2003-HC.html#:~:text=%C2%ABNadie%20ser%C3%A1%20procesado%20ni%20condenado,no%20prevista%20en%20la%20ley%C2%BB>.
- Expediente. N.º 03489-2021-PHC/TC (2022). Tribunal Constitucional (04 de agosto de 2022). <https://tc.gob.pe/jurisprudencia/2022/03489-2021-HC.pdf>
- Expediente. N.º 2700-2006-PHC/TC (2007). Tribunal Constitucional (23 de marzo de 2007). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2007/02700-2006-HC.pdf>
- Expediente. N.º 010-2002-AI/TC (2003). Tribunal Constitucional (03 de enero de 2003). <https://www.tc.gob.pe/jurisprudencia/2003/00010-2002-AI.html>
- Fernández, J. (2007). *Derecho penitenciario. Comentarios prácticos*. Editorial Jurídica Sepin.
- Gallardo, E. E. (2017). *Metodología de la investigación*. Universidad Continental.
https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf
- García, I. (1989). *Sistema penitenciario mexicano. Retos y perspectivas*. Sista.
- Herrero, I. (2012). Antecedentes históricos del indulto. *Revista de Derecho UNED*, 10, 687-709.
<https://www.proquest.com/docview/1151103841?sourcetype=Scholarly%20Journals>

- Jesús, R. (2021). *La investigación jurídica en la formación de los profesionales del derecho*. NSIA Publishing House Editions. Copyright.
<https://fs.unm.edu/InvestigacionJuridicaNeutrosifica.pdf>
- Juanatey, C. (2011). *Manual de derecho penitenciario*. Iustel.
- Labrin, Y. (2021). *El acceso a los beneficios penitenciarios como garantía constitucional de los reos frente a la efectividad del resarcimiento de las víctimas*. (Tesis para optar título profesional de abogada). Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/9175>
- López, P. L. (2004). Población, muestra y muestreo. *Punto Cero*, 9(08), 69-74.
<http://www.scielo.org.bo/pdf/rpc/v09n08/v09n08a12.pdf>
- Magro, V. y Solaz, E. (2010). *Manual práctico sobre la ejecución penal. Las medidas alternativas a la prisión: suspensión, sustitución y expulsión*. La Ley.
- Mendoza, E. (1998). *Derecho penitenciario*. Mc Graw Hill.
- Montenegro, C. (2001). *Manual sobre la ejecución de la pena: Reglamento de derechos y deberes de los privados y privadas de libertad con jurisprudencia constitucional*. Editorial Investigaciones Jurídicas.
- Montoya, A. (2018). *La reparación como alternativa de la pena de prisión en Colombia*. Universidad EAFIT.
<https://repository.eafit.edu.co/server/api/core/bitstreams/d40467e4-f69c-4a87-89bb-1ea7733c4ad1/content>
- Murillo, R. (2002). *Ejecución de la pena*. Editorial Conamaj.
- Ñaupas, H., Valdivia, M. R., Palacios, J. J., y Romero H. E. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa-cualitativa y redacción de la tesis*. Grijley.
- Otero, A. (2018). *Enfoques de investigación*. Universidad del Atlántico.
https://www.researchgate.net/publication/326905435_ENFOQUES_DE_INVESTIGACION
- Puente, L. (2009). *Suspensión y sustitución de las penas*. La Ley.
- Rodríguez, A (2001). *Lecciones de derecho penitenciario*. Editorial Comares.
- Sáenz, M. (2007). El discurso resocializador: Hacia una nueva propuesta para el sistema penitenciario. *Revista de ciencias sociales*, 11(1), 125-136
- Téllez, A. (1998). *Los sistemas penitenciarios y sus prisiones: derecho y realidad*. Editorial Edisofer.
- Valencia, J. F., y Marín, M. S. (2018). Investigación teórica, dogmática, hermenéutica, doctrinal y empírica de las ciencias jurídicas. *Revista Ratio Juris*

13(27), 17-26. <file:///C:/Users/CAB04/Downloads/Dialnet-InvestigacionTeoricaDogmaticaHermeneuticaDoctrinal-6880112.pdf>

Wolters, K. (2009). *Manual práctico de derecho penitenciario*. Editorial La ley.

Apéndices

Apéndice I. Matriz de consistencia

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variables	Marco metod.
<p>Problema general</p> <p>PG. ¿En qué medida el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022?</p> <p>Problemas específicos</p> <p>PE1. ¿En qué medida el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022?</p> <p>PE2. ¿En qué medida el otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de la pena por trabajo o estudio incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022?</p> <p>PE3. ¿En qué medida la participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide</p>	<p>Objetivo principal</p> <p>OG. Determinar si el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>Objetivos específicos</p> <p>OE1. Corroborar si el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>OE2. Examinar si el otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de la pena por trabajo o estudio incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>OE3. Identificar si la participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide</p>	<p>Hipótesis general</p> <p>HG₁: El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>HG₀: El otorgamiento de beneficios penitenciarios no incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>Hipótesis específicas</p> <p>Primera HE</p> <p>HG₁: El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>HG₀: El otorgamiento de beneficios penitenciarios no incide en la reducción del hacinamiento penitenciario en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>Segunda HE</p>	<p>Variable independiente</p> <p>Beneficios penitenciarios</p> <p>Dimensión 1</p> <p>Hacinamiento penitenciario</p> <p>Indicadores</p> <p>a. Restricción legal de beneficios penitenciarios</p> <p>b. Denigración de la dignidad humana.</p> <p>c. Otorgamiento de beneficios penitenciarios.</p> <p>d. Política criminal.</p> <p>Dimensión 2</p> <p>Derecho al trabajo</p> <p>Indicadores</p> <p>a. Cooperación del Estado al trabajo del interno.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Enfoque Cuantitativo • Tipo de Inves. Básica • Nivel de Inves. Explicativo • Métodos General Hipotético-deductivo Específicos - Exegético - Histórico-jurídico - Dogmático • Diseño No experimental-transversal • Población

<p>en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022?</p>	<p>en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022.</p>	<p>HG₁: El otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de la pena por trabajo o estudio incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>HG₀: El otorgamiento de beneficios penitenciarios por redención de la pena por trabajo o estudio no incide en la aminoración de los gastos de manutención de los condenados en la provincia de Huancayo, 2022</p> <p>Tercera HE</p> <p>HG₁: La participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural incide en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022.</p> <p>HG₀: La participación obligatoria del interno en actividades de orden educativo, laboral, recreativo, religioso y cultural no incide en la rehabilitación del condenado en la provincia de Huancayo, 2022</p>	<p>b. Propicio a la reparación civil.</p> <p>c. Descuentos de los trabajos adquiridos.</p> <p>d. Estímulos personales.</p> <p>Dimensión 3</p> <p>Principio de rehabilitación</p> <p>Indicadores</p> <p>a. Limitación al derecho al trabajo.</p> <p>b. Fomento de actividades rehabilitadoras.</p> <p>c. Reincidencia delictiva.</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Reparación civil</p> <p>Dimensión 1</p> <p>Actividades sociales</p> <p>Indicadores</p> <p>a. Actividades educativas.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - 54 abogados especialistas en derecho penal y derecho de ejecución penal. - 12 expedientes judiciales. • Muestra - 30 abogados especialistas en derecho penal y derecho de ejecución penal. - 10 expedientes judiciales. • Técnicas - Análisis documental - Encuesta • Instrumentos - Matriz de análisis. - Cuestionario.
--	--	--	---	---

			<p>b. Actividades psicológicas.</p> <p>c. Actividades comunitarias.</p> <p>Dimensión 2</p> <p>Gastos de manutención</p> <p>Indicadores</p> <p>a. Trabajo obligatorio remunerado.</p> <p>b. Calidad de vida.</p> <p>c. Erario público.</p> <p>Dimensión 3</p> <p>Principio de resocialización</p> <p>Indicadores</p> <p>a. Beneficios penitenciarios.</p> <p>b. Políticas públicas.</p> <p>c. Estigma social.</p>	
--	--	--	--	--

Apéndice II. Cuadro de operacionalización de variables

Variables	Conceptualización	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Inst. Invest
Variable independiente: Beneficios penitenciarios	Mecanismos que estimulan la resocialización del encarcelado en un centro penitenciario por medio de su participación y/o colaboraciones en actividades educativas, psicológicas, laborales, sociales y legales que brinda la administración penitenciaria, así como por medio de las actividades que los mismos internos realizan con tal objetivo	A. Hacinamiento penitenciario.	Restricción legal de beneficios penitenciarios.	¿La restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario?	Variable independiente Matriz de análisis
			Denigración de la dignidad humana.	¿El hacinamiento penitenciario denigra la dignidad humana del privado de libertad?	
			Otorgamiento de beneficios penitenciarios.	¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario?	
		Política criminal	¿La prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia?		
		B. Derecho al trabajo.	Cooperación del Estado al trabajo del interno.	¿El Estado fomenta y coopera para la venta de productos que realiza el interno?	
			Propicio a la reparación civil.	¿Fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil? ¿La ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser	

			<p>Descuentos de los trabajos adquiridos.</p> <p>Estímulos personales</p>	<p>descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil?</p> <p>¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil?</p>	
		<p>C. Principio de rehabilitación.</p>	<p>Fomento al derecho al trabajo.</p> <p>Fomento de actividades rehabilitadoras.</p> <p>Reincidencia delictiva.</p>	<p>¿Fomentar el derecho al trabajo o estudio contribuye en la rehabilitación del interno?</p> <p>¿El sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno?</p> <p>¿A través de una rehabilitación adecuada del interno se previene la reincidencia delictiva del interno?</p>	
<p>Variable dependiente:</p> <p>REPARACIÓN CIVIL</p>	<p>Es todo derecho que tiene la víctima de un delito en percibir del delincuente una compensación económica por los daños y/o perjuicios provocados por el accionar delictivo lo que genera la lesión o puesta en peligro del bien jurídico de la víctima.</p>	<p>D. Actividades sociales.</p>	<p>Actividades educativas.</p> <p>Actividades psicológicas.</p> <p>Actividades comunitarias.</p>	<p>¿El fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su rehabilitación?</p> <p>¿El fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación?</p> <p>¿El fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación?</p>	<p>Variable dependiente</p> <p>Cuestionario</p>

		<p>E. Gastos de manutención.</p> <p>Trabajo obligatorio remunerado. ¿El dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria?</p> <p>Calidad de vida. ¿El Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos?</p> <p>Erario público. ¿La manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público?</p>
		<p>F. Principio de resocialización.</p> <p>Beneficios penitenciarios. ¿El otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno?</p> <p>Políticas públicas. ¿El Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno?</p> <p>Estigma social. ¿El Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno?</p>

Apéndice III. Instrumentos

Apéndice III.A. Lista de cotejo

N.º	Órgano	N.º Expediente	Imputado	Agraviado	Delito	Decisión
1	Tribunal Constitucional.	N.º 03838-2017-PA/TC	Edwin Valladolid Palomino.	En reserva.	Robo agravado.	Infundada la demanda.
2	Tribunal Constitucional.	N.º 03754-2012-PHC/TC	Julio Sánchez Picón.	Jenny Palomino Pardo.	Secuestro y homicidio calificado.	Infundada la demanda.
3	Tribunal Constitucional.	N.º 02627-2021-PHC/TC	Aviot Miranda Roque.	Estado peruano.	Tráfico ilícito de drogas.	Infundada la demanda
4	Tribunal Constitucional.	N.º 2196-2002-HC/TC	Carlos Saldaña Saldaña.	Estado peruano.	Tráfico ilícito de drogas.	Nulo todo lo actuado.
5	Tribunal Constitucional.	N.º 01699-2018-PHC/TC	Rofilda Pinedo Panchana.	Estado peruano.	Tráfico ilícito de drogas.	Fundada la demanda.
6	Tribunal Constitucional.	N.º 00347-2020-PHC/TC	Alberto Esteban De la Cruz Marquina	En reserva	Actos contra el pudor en menor de edad.	Infundada la demanda.
7	Tribunal Constitucional.	N.º 03892-2018-PHC/TC	César Grijalva Baldeón.	Estado peruano.	Tráfico ilícito de drogas.	Nulo todo lo actuado.
8	Corte Suprema.	N.º 65-2019/Lambayeque	Juan Jesús Tineo Jibaja.	F.M.G.V.	Actos contra el pudor en menor de edad.	Sin objeto, por sustracción de materia.
9	Tribunal Constitucional.	N.º 02157-2020-PHC/TC	Antauro Igor Humala Tasso.	Estado peruano y otros.	Rebelión, entre otros.	Improcedente el recurso.
10	Tribunal Constitucional.	N.º 02997-2021-PHC/TC	César Anderson Gonzales Chalco	Estado peruano.	Cohecho pasivo propio.	Improcedente la demanda.

Apéndice III.B. Cuestionario

Sres. encuestados/as

Gracias por participar del cuestionario.

Como parte de mi tesis en la Universidad Continental, estoy realizando una investigación que tiene como objetivo determinar si el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en el cumplimiento de la reparación civil en condenados en la provincia de Huancayo, 2022, para lo cual se requiere que rellene el siguiente cuestionario, esta información será de gran utilidad para el desarrollo de mi investigación.

Los datos que en ella se consignent se tratarán de forma anónima

Por favor marcar con una (X) la alternativa que corresponda con su opinión aplicando la siguiente valoración:

- 1: Totalmente en desacuerdo
- 2: En desacuerdo
- 3: Ni en desacuerdo ni de acuerdo
- 4: De acuerdo
- 5: Totalmente de acuerdo

Cuestionario para abogados						
N.º	Pregunta	1	2	3	4	5
1	¿Considera usted que la restricción legal de los beneficios penitenciarios incide en el hacinamiento penitenciario?					
2	¿Considera usted que el hacinamiento penitenciario denigra la dignidad humana del privado de libertad?					
3	¿Considera usted que el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la disminución del hacinamiento penitenciario?					
4	¿Considera usted que la prohibición de beneficios penitenciarios es una política criminal eficaz para combatir con la delincuencia?					
5	¿Considera usted que el Estado fomenta y cooperar para la venta de productos que realiza el interno?					
6	¿Considera usted que fomentar el beneficio penitenciario de redención de la pena por trabajo incide en el pago de la reparación civil?					
7	¿Considera usted que la ganancia adquirida por el trabajo del interno debe ser descontado de forma proporcional para el pago de la reparación civil?					

8	¿Considera usted que el otorgamiento de beneficios penitenciarios genera un estímulo personal en el interno para que pague la reparación civil?					
9	¿Considera usted que fomentar el derecho al trabajo o estudio contribuye en la rehabilitación del interno?					
10	¿Considera usted que el sistema penitenciario fomenta actividades rehabilitadoras para contribuir en la rehabilitación del interno?					
11	¿Considera usted que a través de una rehabilitación adecuada del interno se previene la reincidencia delictiva del interno?					
12	¿Considera usted que el fomento de actividades educativas en el interno contribuye en su rehabilitación?					
13	¿Considera usted que el fomento de actividades psicológicas en el interno contribuye en su rehabilitación?					
14	¿Considera usted que el fomento de actividades comunitarias en el interno contribuye en su rehabilitación?					
15	¿Considera usted que el dinero obtenido del trabajo realizado por el interno incide en la aminoración de gastos de manutención que realiza el Estado para la población penitenciaria?					
16	¿Considera usted que el Estado invierte en la infraestructura del centro penitenciario para brindar una buena calidad de vida para los internos?					
17	¿Considera usted que la manutención que realiza el Estado en la población penitenciaria genera un cuantioso gasto del erario público?					
18	¿Considera usted que el otorgamiento de beneficios penitenciarios incide en la resocialización del interno?					
19	¿Considera usted que el Estado debería de fomentar políticas públicas de trabajo a favor del interno?					
20	¿Considera usted que el Estado debería fomentar mecanismos sociales que anulen el estigma social en perjuicio del interno?					

GRACIAS

6.- INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías	X
7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos	X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos	X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos	X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X)

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: NO ()

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN (100)

Huánuco, 23 de marzo de 2023



Firma del experto

Firma del experto

7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos	X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos	X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos	X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X)

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: NO ()

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN (100)

Huánuco, 23 de marzo de 2023



Firma del experto

7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos	X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos	X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos	X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X

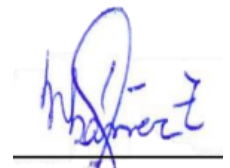
III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X)

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: NO ()

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN (100)

Huánuco, 08 de marzo de 2023



Firma del experto

7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos	X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos	X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos	X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X)

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: NO ()

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN (100)

Huánuco, 08 de marzo de 2023



Firma del experto

7.- CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos	X
8.- COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos y supuestos jurídicos	X
9.- METODOLOGÍA	La estructura responde a una metodología y diseño aplicados para verificar los supuestos jurídicos	X
10.- PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método científico.	X

III.- OPINIÓN DE APLICABILIDAD

El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación: SI (X)

El instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación: NO ()

IV.- PROMEDIO DE VALORACIÓN (100)

Huánuco, 08 de marzo de 2023



Firma del experto